



**UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY**

**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Derecho**

**PROMULGACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE  
JUSTICIA ABIERTA EN EL ECUADOR**

Autor:

**Juan Sebastián Aguilar Sánchez**

Director:

**Dr. Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez**

**Cuenca - Ecuador**

**Año 2023**

## **AGRADECIMIENTO**

Hay muchas personas a las que agradecer por sus variadas contribuciones a este trabajo de titulación. En primer lugar, agradezco a mis padres, por haber hecho todo lo posible por darme una educación de calidad, por haberme formado en valores y haber compartido conmigo toda su experiencia siempre en pro de que, algún día, llegue el momento en que dichas enseñanzas sean puestas en práctica y pueda tener una base sólida en la que caminar a lo largo de mi vida, tanto profesional como personal. A ellos les debo el tener la enorme oportunidad de haber iniciado este hermoso camino de aprendizaje y crecimiento, así como de culminar, finalmente, esta gran etapa de mi vida. Sin su paciencia, cariño, dedicación, esfuerzo y confianza, este trabajo no hubiera sido posible.

A mis amigos, quienes han sabido acompañarme en este largo camino, siempre con una excelente energía y motivación que más veces de las que puedo recordar, ha sido motor indispensable en el avance de este trabajo y de mi propio avance en la carrera y en la vida personal. A ellos les agradezco por las interminables noches de investigación, correcciones y redacción en las que siempre supieron como animarme a avanzar y fueron aquel pequeño empujón que tanto necesitamos cada cierto tiempo.

A mi director, quien desde que impartiera Derecho Administrativo logró despertar en mí el interés en tan importante área del Derecho; además, por siempre haber estado presto a brindar todo el apoyo y guía que necesité a lo largo de la elaboración de este trabajo. Gracias a su paciencia e interés, este trabajo de titulación ha sido posible.

Finalmente quiero agradecer a los grandes docentes de la Universidad del Azuay, por guiarnos en tan increíble camino de aprendizaje, desarrollo y superación. Por entregarnos todas las herramientas que la experiencia les ha brindado, buscando formarnos no solo como excelentes profesionales, sino como excelentes seres humanos. A todos ellos, gracias totales.

## **DEDICATORIA**

Durante toda mi vida fui criado para ser la mejor persona que pudiera ser, guiado de forma tranquila y amable y aleccionado, desde temprana edad, en las consecuencias positivas de una toma de decisiones razonada y consciente, en las virtudes del trabajo duro y en la valía de una persona honesta, honrada y recta en sus principios; todas estas lecciones, a pesar de haber tomado cierto tiempo en florecer y poder observarse plenamente su influencia en mi desarrollo personal y diario actuar, han sido base fundamental de mi actitud hacia la vida, aún cuando han pasado desapercibidos. He visto a mis padres velar siempre por mis intereses y los de mis hermanos, intentando darnos siempre lo mejor que podían y estando tan presentes en nuestras vidas como les ha sido posible, por ello, este trabajo se los dedico a ellos, las únicas personas cien por ciento responsables de que este trabajo fuera posible. Sin ustedes, no estuviera hoy donde estoy.

## RESUMEN

En el presente trabajo se abordan los orígenes del término Justicia Abierta, brindando luces sobre el alcance de una política pública de estas características, delimitando las finalidades que persigue la Justicia Abierta, sirviendo de base para el análisis del “Primer Plan para la Justicia Abierta en la Función Judicial”. Se observarán diferencias entre legislaciones como México, Costa Rica y España, sobre su desarrollo en materia de Justicia Abierta, permitiendo desarrollar recomendaciones destinadas a futuros planes de esta naturaleza en el Ecuador, buscando facilitar la consecución de los objetivos planteados en los mismos, permitiendo avanzar en la implementación de esta política pública. Finalmente se realiza un análisis de la relación de la Justicia Abierta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y cómo el Ecuador, como parte de los países que los han ratificado, ha avanzado en su consecución a través del “Primer Plan para la Justicia Abierta en la Función Judicial”.

**Palabras Clave:** Justicia Abierta, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, Gobierno Abierto, Common Law, Open Trial.

## ABSTRACT

Throughout the present investigation, the origins of Open Justice were addressed as to bring a better vision about the scope of a public policy of this characteristic, helping limit the aims pursued by Open Justice, serving as a base for the following analysis of the “First Deployment Plan for Open Justice at the Judiciary Function. Differences between legislations like Mexico, Costa Rica and Spain will be analyzed alongside their development of Open Justice, allowing to build a series of suggestions for future plans like the previous in Ecuador, as to allow the consecution of the different objectives proposed helping lead a better advance on the development of a public policy like this. An analysis on the correlation between Open Justice and The Sustainable Development Goals is addressed, and, how Ecuador, as part of the endorsing countries, has advanced on its consecution through the “First Deployment Plan for Open Justice at the Judiciary Function”.

**Key Words:** Open Justice, transparency, citizen engagement, accountability, Open Government, Common Law, Open Trial.

Translated by



Firmado electrónicamente por:  
JUAN SEBASTIAN  
AGUILAR SANCHEZ

Juan Sebastián Aguilar Sánchez





## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO 1: LA JUSTICIA ABIERTA	14
Origen de la Justicia Abierta	14
Historia y Desarrollo Internacional de la Justicia Abierta	15
Relación de la Justicia Abierta con el Gobierno Abierto	18
1.    Qué es el Gobierno Abierto	18
2.    Principios Rectores	20
1.    Transparencia. -	21
2.    Rendición de Cuentas. -	22
3.    Participación Ciudadana. -	23
3.    Objetivos comunes	24
Justicia Abierta o Justicia Electrónica	25
1.    Importancia de la diferenciación	25
2.    Conceptualización de Justicia Electrónica	26
3.    Distinción entre Justicia Abierta y Justicia Electrónica	28
4.    Relación entre ambos términos	28
CAPÍTULO 2: LA JUSTICIA ABIERTA EN EL ECUADOR	30
Primeros Acercamientos	30
Primer Plan de Implementación de la Justicia Abierta 2021-2023	31
1.    Desarrollo del Plan	31

	IV
1. Líneas de Acción	37
2. Acciones, Planes, Programas y Proyectos a ser implementados	47
1. Estrategias para su consecución	57
3. Factores a tener en cuenta para su implementación.	58
¿Justicia Abierta o Justicia Electrónica?	63
<b>CAPÍTULO 3: DERECHO COMPARADO</b>	66
El caso costarricense	66
1. ¿Por qué Costa Rica?	66
1. Realidad Sociocultural	67
2. Estado de Implementación y Avances	69
3. Peculiaridades del sistema costarricense	71
El caso mexicano	73
1. ¿Por qué México?	73
2. Estado de Implementación y Avances	76
3. Peculiaridades del sistema mexicano	78
Breve referencia al sistema español	80
<b>CAPÍTULO 4: LA JUSTICIA ABIERTA Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU</b>	83
Objetivo N° 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	83
1. Principios	84
1. Objetivos	84
Relación con la Justicia Abierta	86

	V
Ecuador y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16	88
1.    Medidas relacionadas y tendientes a su consecución	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	106

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A: Tabla de Reuniones con Organismos Internacionales.	97
ANEXO B: Estadísticas de Participación Ciudadana. Convocatorias Municipales.	98
ANEXO C: Cuadro. Estadísticas de Participación Ciudadana por sectores poblacionales.	99
ANEXO D: Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción. Ecuador.	100
ANEXO E: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. Ecuador.	101
ANEXO F: Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción. Costa Rica.	102
ANEXO G: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. Costa Rica.	103
ANEXO H: Cuadro. Índice de Percepción de Corrupción. México.	104
ANEXO I: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. México.	105

## INTRODUCCIÓN

En el año 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la resolución N° 020-2021 aprobó y emitió el “Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023” mismo que pretendía marcar el inicio de la implementación de una política pública de Justicia Abierta. Para ello, se llevaron a cabo una serie de reuniones entre los funcionarios encargados del desarrollo del Plan y distintos entes internacionales, entre ellos miembros del Poder Judicial de Costa Rica y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, además de reuniones con organismos de carácter nacional (Director y equipos técnicos al interior del Consejo de la Judicatura) con el fin de que fueran estos quienes intervengan en el desarrollo y co-creación de este política.

A raíz de la aprobación del señalado Plan, han existido ciertas dudas en cuanto a su desarrollo, aplicación y el cumplimiento de sus objetivos, tanto generales como específicos, así como las líneas de acción con las que se pretende alcanzar los mismos. Sus planes, estrategias y acciones, tras una revisión preliminar, y como veremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo, resultaron bastante limitados siendo que su efectividad, pertinencia y concordancia con los objetivos que pretende alcanzar han dejado observar muy poca planificación y un limitado conocimiento en cuanto a lo que la Justicia Abierta requiere.

Es por ello que se ha buscado dejar en evidencia aquellas falencias en la preparación del Plan a través de este trabajo que, más que otra cosa, pretende únicamente servir de base para el estudio de la Justicia Abierta y sentar un ejemplo de cómo no desarrollar e intentar implementar una política de esta magnitud e importancia. A lo largo de las páginas siguientes, se abordará el concepto de Justicia Abierta, junto a sus principios rectores; se analizará a profundidad las partes pertinentes del “Primer Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023” con la finalidad de destacar aquellos puntos deficientes en su desarrollo e intentar rescatar aquellos que podrían funcionar correctamente.

Tomando en cuenta la experiencia de Costa Rica, México y la ejecución de políticas públicas similares en España, se busca desarrollar una serie de recomendaciones tendientes a brindar un mejor panorama a la hora de elaborar planes relacionados con la Justicia Abierta, observar distintas variables a tener en cuenta a la hora de desarrollar planes más efectivos, pertinentes y concordantes con lo que esta materia busca y requiere a fin de ser implementada a largo plazo, siempre en búsqueda de ayudar a avanzar en el desarrollo de esta política en el ámbito nacional.

# CAPÍTULO 1: LA JUSTICIA ABIERTA

## Origen de la Justicia Abierta

A diferencia de lo que se cree comúnmente, el término Justicia Abierta, no es un término nuevo, de reciente aparición y mucho menos vinculado forzosamente al desarrollo del internet y futura distribución de esta tecnología a nivel internacional. Su origen se remonta a los inicios mismos de uno de los sistemas de Derecho más conocidos y difundidos en el mundo, el *Common Law*. Con el fin de conocer y comprender el origen y desarrollo del término Justicia Abierta, es menester conocer y analizar las características propias del *Common Law*.

De acuerdo al Diccionario de Derecho de Oxford (*Oxford Dictionary of Law*) el *Common Law* surge en Inglaterra, tras las conquistas normandas, alrededor del año 1066. Se denominó *common* debido a que pasó a ser el sistema de Derecho a aplicar para todos los habitantes del reino por parte de los tribunales del rey; el *Common Law* está organizado por un conjunto de normas no escritas, llamadas *unwritten* y no promulgadas o sancionadas (*unenacted*). Se trata, entonces, en la actualidad de un sistema basado en la aplicación de las decisiones adoptadas por los tribunales, es decir, aplicación de jurisprudencia por sobre la norma sustantiva. Es justamente de la aplicación de decisiones jurisprudenciales por sobre la norma sustantiva, que aparece la necesidad de control sobre las decisiones de los tribunales de Derecho, siendo que son estos quienes “crean derecho” y lógicamente, se deduce que la falta de control ciudadano resultaría en la adopción de resoluciones o decisiones abusivas, ilimitadas, exageradas y arbitrarias que llevarían a la absoluta destrucción del sentido del Derecho en su concepto más básico y por ende, la pérdida del sentido de su propia existencia y aplicación.

Es así que la justicia abierta aparece inicialmente como un principio, originado en países de la corriente *Common Law*, mismos que, debido a las características propias de su sistema de

Derecho, han propiciado el nacimiento de términos relacionados a la apertura de la administración de justicia. Al respecto Cameron (1986), realiza un estudio sumamente completo del concepto de apertura que nace del *Common Law* relacionado con lo que, en este sistema, se denomina *Open Trial*; este autor señala que el *Open Trial* se basa en la publicidad tanto de las decisiones judiciales y administrativas, como de las audiencias y demás etapas del proceso judicial, en la búsqueda de obtener un sistema más transparente y por consiguiente, aumentar la confianza de los ciudadanos en relación al ejercicio de los órganos que conforman la administración de justicia.

Del análisis realizado al texto del citado autor, en relación con las normas ecuatorianas, llegamos a la conclusión de que este término posee estrecha relación con el Principio de Publicidad, recogido en nuestro país en el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos, referente a la transparencia y publicidad de procesos judiciales y señalando que la información relacionada a procesos sometidos a la justicia es pública, así como también las audiencias, resoluciones judiciales y administrativas.

Y, así como en nuestros sistemas –aunque ciertamente bastante antes– el *Open Trial*, en los sistemas de *Common Law*, representa un principio fundamental de la administración de justicia. Es desde aquí que parte el desarrollo de la justicia abierta, como término y como prototipo de política pública para el resto del mundo.

## **Historia y Desarrollo Internacional de la Justicia Abierta**

El principio de *Open Justice*, –cuyos inicios pueden rastrearse hasta antes del año 1215– establecía que las decisiones de los tribunales en conjunto con los procesos de juzgamiento debían ser públicos para los habitantes de la nación; posteriormente y junto con el avance del desarrollo del Derecho, evolucionó también el alcance de este principio, llegando a determinar que los procesos deben ser abiertos al público, que en dicha información debía incluirse

contenidos e información relacionada a los archivos de las causas judiciales y lógicamente, audiencias públicas, cuestiones que actualmente son una realidad tangible y siendo, de este modo, esta primera aproximación al concepto de justicia abierta bastante limitado al compararlo con el alcance y desarrollo que ha tenido hoy en día (Pfanner, 2013). A partir de allí, se ha expandido a diversos sistemas de Derecho, incluyendo nuestro sistema romanista, que con sus diferencias con el *Common Law* ha sabido suplir sus propias falencias adaptando el mismo principio de apertura y publicidad con el fin de mejorar su desarrollo y aumentar la confianza de sus administrados. Y es que resulta evidente la necesidad de confianza y control existente en la administración de justicia, incluso a nivel internacional.

La figura y concepto de Justicia Abierta, como principio, se ha perdido ya, se ha dejado de lado debido al desarrollo del propio término y de la política pública basada en el mismo. Dentro de su desarrollo podemos marcar varios hitos de suma importancia, la implementación de tecnología informática, sea internet o simplemente la computación, han propiciado no solo su distribución a nivel internacional sino ha motivado la discusión sobre sus propios alcances. Estos hitos constituyen pilares de suma importancia para la existencia de la Justicia Abierta tal y como se la concibe a día de hoy.

Con la llegada del Internet, la utopía de transmisión de información de forma instantánea, casi ilimitada entre las personas, se rompe; “el Internet aparece para romper paradigmas y demostrarnos que cada vez más la apertura es una realidad, por cuanto permite y garantiza: “democracia interactiva, virtual, planetaria, directa (...)” (Lozada, 2001).

El concepto de Justicia Abierta que, en un inicio podríamos considerarlo reducido y limitado, ha evolucionado sabiendo nutrirse de los diversos sistemas a los que ha contagiado, pudiendo implementar y desarrollar su propia base dogmática y social. En la actualidad, la Justicia Abierta no se limita únicamente a una apertura al público de los procesos, presenta todo un modelo de política pública en sí mismo, incluyendo y vinculándose con términos tales

como *Open Government* y *Open State*, llevándonos incluso a plantear la posibilidad de un nuevo modelo de gobierno e incluso de estado, basados en una apertura de la administración para la directa participación de los administrados, involucrando y desarrollando principios propios de la familia *Open State*: participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Transparencia, mismos sobre los que nos referiremos más adelante.

Algunos autores como Dyson (2013), reconocen la inmensa importancia del internet y la informática, además de la presencia y contacto directo de los administrados, lo que permite ejercer control público, una suerte de escrutinio popular que permite y viabiliza el mantener la confianza sobre el sistema de justicia. Este autor se refiere a la justicia abierta como un eje y principio fundamental y recalca la enorme importancia del desarrollo de elementos tecnológicos como parte determinante en la apertura de la administración de justicia. Es este mismo autor quien considera que las redes sociales podrían ser la vía más adecuada para acercar la justicia hacia los ciudadanos, permitiendo que incluso se llegue a relatar el desarrollo del proceso por medio de canales administrados y mantenidos para el efecto.

Hay que recordar que el trabajo de este autor se remonta al año 2013, hace casi 10 años y hoy en día estamos siendo testigos de esta implementación de las redes sociales, así lo sostiene Jane Lee, quien, en el año 2013 ya había hecho mención de la importancia de las mismas, como motor y base de la nueva apertura. Además, a decir de García Mejía (2020) como consecuencia positiva de la pandemia de Covid-19 se ha permitido el romper la barrera tecnológica con los administrados, al punto de que las audiencias por medios telemáticos se han vuelto situaciones sumamente comunes, y el publicar links de acceso para el desarrollo remoto de ciertas audiencias, con el fin de conseguir el acceso de ciudadanos a las mismas, lo demuestra. Estamos muy bien entrados en una época sumida en tecnología y es momento de que la justicia y la administración pública como el enorme ente que es, aprenda a utilizarla e implementarla en el día a día.

## **Relación de la Justicia Abierta con el Gobierno Abierto**

En este capítulo nos hemos referido al *Open Government* y su relación con la Justicia Abierta, siendo que de hecho existe una enorme relación entre ambos, no solo en su nombre sino en su desarrollo, aplicación, principios y fines comunes, tal como veremos a continuación. Cuando hablamos de Gobierno Abierto, necesariamente nos tenemos que referir a Justicia Abierta, por cuanto ambos presentan y requieren de apertura y publicidad, de la implementación de tecnologías para acercar la administración a los ciudadanos, fomentar la participación y control de los mismos y facilitar la rendición de cuentas por parte de los funcionarios de la administración llamados a cumplir con este deber, sin embargo, la relación va mucho más allá y representa una verdadera necesidad de análisis para lograr comprender su verdadera relación y alcance.

### **1. Qué es el Gobierno Abierto**

Se conoce al Gobierno Abierto como una nueva filosofía de gobierno, una nueva modalidad más transparente, participativa y colaborativa entre el Estado y todos los miembros de la sociedad civil (Oszlak, 2013). Este nuevo modelo de gobierno se ve motivado por la necesidad, por parte del pueblo, de una mayor transparencia en la gestión, participación al momento de elaborar políticas públicas, en la rendición de cuentas y, como un eje importante, en la responsabilidad sobre el uso de los recursos estatales; el desarrollo de este concepto, nuevamente, involucra al nacimiento y desarrollo del internet.

Como se ha visto en los últimos años, el internet ha influenciado y motivado la creación de incluso nuevos modelos económicos y modelos de negocios. Las compañías llegan a sus usuarios por medio de páginas web y la mayor cantidad de publicidad actualmente se encuentra en sitios como Facebook y más comúnmente,

desde hace un par de años, en YouTube; las compañías comprenden la necesidad de adaptarse a las nuevas generaciones de posibles consumidores o usuarios para conseguir un mejor acercamiento y aceptación por parte de los mismos. De igual manera ocurre en el tema del análisis; el Internet ha facilitado la comunicación a niveles que, hace un par de décadas, resultaban impensables, abriendo paso a una mejor comunicación entre los miembros de la sociedad. Aquel avance en la comunicación y en la mejora de las relaciones han motivado este cambio, ha abierto paso a una comunicación recíproca entre el Estado y los miembros de la sociedad civil de modo que puede haber una participación activa de estos últimos en la actividad política (Naser, Concha, Parra; 2012) y en actividades como las que ya se habían mencionado con anterioridad.

A decir de César Calderón, existen 4 cambios necesarios para la transición al Gobierno Abierto: un cambio cultural, cambio en las formas de relación, cambios en la organización y un necesario cambio en los procesos. Cada uno de estos cambios tienen su fundamento y su explicación:

- **Cambio cultural:** se basa en conocer y comprender el objetivo de la administración, que es, en pocas palabras, el servicio a los ciudadanos; al ser este el objetivo, los administrados deben ubicarse en el centro de la gestión, ser el eje fundamental. Esto solo se logrará con un cambio en los servidores públicos.
- **Cambio en las formas de relación:** es decir, propiciar el uso de las nuevas tecnologías con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y mejorar la calidad del servicio brindado por el Estado.
- **Cambio en los procesos:** va íntimamente relacionado con el cambio cultural, se basa en la re imaginación y rediseño de procesos que actualmente son lentos

y por tanto ocasionan incomodidad a los ciudadanos; recordemos el fin base del Estado: servir a los ciudadanos.

- **Cambio en la organización:** propiciar la reestructuración de las entidades públicas que lo requieren -involucrando así el nacimiento de la justicia abierta como reestructuración de la Función Judicial-, con el fin de que puedan garantizar un servicio eficaz, dejando de lado la organización jerárquica que mantienen.

De estos cambios podemos concluir que el gobierno abierto es un modelo complejo, basado completamente en nuevos valores y principios cuyo cumplimiento recae directamente en la responsabilidad del gobierno al hacer que estos valores sean respetados por todos los funcionarios de la administración pública. No se trata únicamente de una implementación de nuevas tecnologías, requiere de un verdadero compromiso social para que pueda ser sostenible y poder, de este modo, asegurar la calidad de los servicios.

## **2. Principios Rectores**

El Gobierno Abierto, así como la Justicia Abierta, comparten principios básicos para su implementación. Todos estos responden a las necesidades de cambio vistas en el punto precedente, buscando conseguir y mantener ese tan necesitado cambio; estos son: la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas por parte de los funcionarios estatales; cada una de estas con sus propias dificultades y problemas que deberán ser solventados a lo largo del tiempo a fin de conseguir una efectiva implementación de ambos modelos.

A continuación, definiremos cada uno y abordaremos algunos de los problemas o retos que estos presentan, determinando su alcance.

## 1. Transparencia. -

La transparencia, a decir de Cerrillo-i-Martinez (2012) puede ser definida como “*el conocimiento por parte de los ciudadanos de lo que ocurre en el seno de la administración pública*”, siendo entonces aquella característica de los gobiernos de revelar la información, normas, procesos y acciones de forma clara, consiguiendo una actuación visible (Benedí Sancho, 2015).

El Código Orgánico Administrativo la recoge en su artículo 12 de la siguiente manera: “*Art. 12.- Principio de Transparencia. - Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos (...)*”. Siendo entonces que, efectivamente, se trata de revelar información de dominio público, existiendo apertura por parte de la administración para brindar la información solicitada a los ciudadanos que la requieran. Este principio se traduce en permitir a los ciudadanos acceder a expedientes, audiencias, procesos, etc, relacionados a la administración de justicia, siempre que su acceso no sea limitado por la ley.

Al respecto, Benedí Sancho señala 5 utilidades que cumple el principio de transparencia: acceso a la información pública, evitar la corrupción, recuperar la confianza de los administrados en la administración, mejorar la gestión y funcionamiento de las entidades públicas y, finalmente, viabilizar la rendición de cuentas, sobre la que profundizaremos más adelante.

Es aquí donde radica su importancia para la Justicia Abierta y el Gobierno Abierto; la transparencia es parte indispensable del control a la administración y se presenta como aquel principio cuya implementación logra la consecución del resto, de modo que, sin transparencia, sería impensable implementar o tan siquiera considerar el cumplimiento del resto de principios

que analizaremos, como la rendición de cuentas y aún peor la participación ciudadana.

## 2. Rendición de Cuentas. -

La rendición de cuentas, se puede definir como aquella obligación del estado de dar cuenta de sus actos, de modo que quienes conforman la administración pública se encuentran en la obligación de dar a conocer a los administrados de qué forma se está haciendo uso a los fondos públicos, el estado de determinado o determinados procesos, como se ha manejado determinada gestión, por dar algunos ejemplos.

Para Benedí Sancho (2015), la rendición de cuentas es una de las utilidades que nacen del principio de transparencia, por cuanto es vista como una forma de control sobre el gobierno, por parte de los administrados. Ésta autora no la considera como un principio por sí mismo sino como un principio que nace de otro, sin el cual no existiría el primero. Sin embargo, Ochoa Henríquez, H., y Montes De Oca, Y. (2009) han considerado la rendición de cuentas como un principio en sí mismo, desarrollado de forma histórica, siendo que, por ejemplo, en México, el término se implementó en 1917, en la Constitución de ese año y con el fin de “*denotar la obligación de los gobernantes de informar sobre sus actos y decisiones*” (Ugalde, 2002).

Por otro lado, en el sistema judicial ecuatoriano, la Rendición de Cuentas es recogida en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89 y es definida como:

*“(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén*

*obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”*

De esta definición resolvemos nuevamente esa característica de principio utilitario, por cuanto existe una clara relación con el principio de Transparencia; hablamos de una consecuencia de tal, una necesidad de los ciudadanos de conocer el estado de la administración, siendo que constituye un derecho propio que no solo puede ser viabilizado con mayor facilidad en base al principio de Transparencia, sino que depende enteramente de este. Sin el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, la rendición de cuentas pierde su fundamento y sustento legal y, por tanto, todo su peso como parte de las formas de control y escrutinio público ciudadano.

### **3. Participación Ciudadana. -**

La participación ciudadana nace como parte de la Buena Gobernanza, término acuñado por primera vez entre 1989 y 1990 y proviene del vocablo *Good Governance*; siendo este término relacionado con la finalidad de conseguir un Estado sin corrupción y abusos, buscando que se propicie el escenario adecuado para la participación ciudadana, a través del libre ejercicio de los derechos (Jimenez, 2014).

La participación ciudadana puede ser definida como un proceso de construcción de políticas públicas que, de acuerdo al interés general, da respuesta a los derechos de las personas, y de las organizaciones o grupos en que se integran (clad, 2009). Busca propiciar la iniciativa popular a fin de conseguir que las necesidades generales sean escuchadas y satisfechas por la administración mediante la implementación de políticas públicas motivadas por

esta iniciativa, en respuesta a necesidades de carácter urgente y necesario que no han sido satisfechas o bien, que no han sido satisfechas en su totalidad. Entonces, podemos decir que la participación ciudadana nace como una herramienta que facilita el conocimiento de la administración local y central sobre las necesidades directas de sus administrados, por cuanto el Estado no es un ente omnipresente.

Sin embargo, no se trata únicamente de un mecanismo de creación de políticas públicas, sino que la participación ciudadana se encuentra ligada a la Rendición de Cuentas, tal como esta está ligada al principio de Transparencia y constituye una de las formas de control y escrutinio a las que están sometidas las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos; comúnmente se presenta como el modo de control más importante (al punto de haberse considerado en el Ecuador como “*el quinto poder*”), sin embargo su verdadero alcance se ve sumamente limitado pues tiene su base en la intención del ciudadano de ejercer control y participación en los temas de su interés y por lo tanto, en cuanto no se despierte el interés de los administrados en ejercer control, permanece como letra muerta.

El verdadero reto que enfrenta la participación ciudadana radica en efectivamente despertar el interés de los administrados en involucrarse en la satisfacción de sus propias necesidades y en el control de las entidades que los administran.

### **3. Objetivos comunes**

De lo analizado es sencillo convenir en que el Gobierno Abierto y, por lo tanto, la Justicia Abierta persiguen dos objetivos generales en común. El primero de ellos, la lucha contra la corrupción; el segundo, recuperar la confianza de los administrados; el

tercero, viabilizar mecanismos de comunicación de doble vía administración-administrados; y finalmente mejorar la gestión de las instituciones públicas.

Cada uno de estos objetivos se encuentran relacionados íntimamente a los principios que analizamos en puntos precedentes, sin embargo, a diferencia de lo que se podría creer, estos no son excluyentes uno del otro, sino que presentan una relación colaborativa, sine qua non, de modo que, de faltar o incumplirse uno de estos, sería imposible viabilizar cualquiera de los objetivos descritos en el párrafo anterior. Es por ello que delimitar y analizar los principios rectores del Gobierno Abierto y su relación con la Justicia Abierta resulta de suma importancia, la Justicia Abierta es, entonces, una aplicación directa de los principios del Gobierno Abierto, pero canalizadas y adaptadas a las necesidades del sistema de justicia; podríamos, entonces, hablar del Gobierno Abierto como un término “madre” y a la Justicia Abierta como el resultado de su aplicación y adaptación al sistema de justicia, por cuanto persiguen los mismos objetivos, aplicando los mismos principios rectores.

## **Justicia Abierta o Justicia Electrónica**

De la mano del desarrollo de la Justicia Abierta como modelo de política pública ha surgido otro término: Justicia Electrónica. Ambos son conceptos íntimamente relacionados pero que presentan alcances y aplicaciones ciertamente diferentes y en el caso de la Justicia Electrónica mucho más limitadas, la naturaleza de esta relación y las principales diferencias entre ambos términos serán analizadas a continuación.

### **1. Importancia de la diferenciación**

La Justicia Electrónica surge posterior al inicio del desarrollo de la Justicia Abierta como modelo de política pública, y aparece como concepto paralelo, que en un inicio resultaba un tanto difícil de relacionar con el tema del presente capítulo y que,

por tanto, se vio desarrollado “de lejos” sin intervenir con la Justicia Abierta pero que, con los años, ha sabido nutrir infinitamente, llegando a afectar incluso en la medida en que la Justicia Abierta podría aplicarse con o sin la Justicia Electrónica o *e-Justice*.

He aquí la importancia de la diferenciación de ambos términos, para propósitos del presente trabajo; al referirnos a *e-Justice*, en pocas palabras, nos referimos a la mera implementación de tecnologías aplicadas a la justicia o de las llamadas TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación), sin embargo, posteriormente se profundizará sobre este concepto.

## **2. Conceptualización de Justicia Electrónica**

La primera cuestión que debemos resolver, antes de profundizar en la diferenciación que nos compete, es qué se entiende por Justicia Electrónica o *e-justice*, y como se ha dado origen a este término.

Para González (2016), el término Justicia Electrónica no es más que un concepto meramente descriptivo que implica la adaptación de la tecnología al modelo preexistente de administración de justicia, por cuanto no representa una modificación o innovación en el propio sistema de justicia. Es dentro de esta implementación de las nuevas tecnologías a la administración de justicia que Ríos (2018) asegura que la administración de justicia dentro de estas características permitirá mejorar la calidad de los servicios jurídicos brindados, a partir del manejo eficiente y racionalizado de los recursos disponibles en manos de la administración.

Finalmente, de acuerdo con Londoño Sepúlveda (2010) existen dos escenarios en los que los procesos judiciales pueden involucrarse y trabajar con las TICs; el primero, como elemento de apoyo de diversas actuaciones o procedimientos llegando a facilitar su desarrollo, pero en este “*el proceso judicial se administra y desarrolla fuera de línea*”; y el segundo escenario, en el que funciona como herramienta para

administrar todo el proceso judicial, que comenta este autor, deberá solventar todos los problemas relacionados a la administración de justicia a través de medios electrónicos –como la correcta identificación de las partes procesales– antes de poder llegar a este nuevo punto, siendo entonces un escenario más lejano, pero no imposible de conseguir.

Entonces no se trata de una reestructuración del sistema de justicia ni de algún tipo de innovación profunda y de gran complejidad sino, como se ha observado, se trata de la correcta utilización de las ventajas que las nuevas tecnologías nos aportan para facilitar el ejercicio de la administración de justicia y aún en su estado más ambicioso, la *e-justice* no llega a los niveles de ambición que presenta la Justicia Abierta.

Por mencionar algunos ejemplos de la correcta utilización de las TICs en la administración de justicia, podemos mencionar el Sistema de Manejo de Casos sueco *MAHS*, mismo que fue implementado en casi la totalidad de los tribunales distritales de este país, así como tribunales administrativos (Fabri y Contini, 2001). Sobre este tema también ha tratado Velicogna (2007) y en su trabajo *Justice Systems and ICT What can be learned from Europe?* menciona que a través de Europa, existen diversos sistemas por los cuales se comparte información al público, siendo que, por ejemplo, en Austria, la información es presentada a través, únicamente, del sitio web oficial del Ministerio de Justicia; en Francia o Bélgica, en cambio, no existe un portal único perteneciente al Ministerio de Justicia si no que, cada tribunal, tiene plena libertad de desarrollar su propio portal web a fin de que puedan entregar información relativa a sus propias actuaciones, facilitando el acceso directo, dependiendo del tribunal cuya información se requiera.

Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por Lupo y Bailey (2014) uno de los mejores ejemplos y el más claro en esta materia, se trata del sistema italiano TOL, una iniciativa que apareció a inicios del año 2004 y que tras un inicial fracaso, fue

nuevamente adoptado por los tribunales de Milan, mismos que se empeñaron en desarrollar una versión simplificada del sistema inicial. En pocas palabras, el sistema TOL permite digitalizar órdenes de pago –mandatos de ejecución frente a títulos ejecutivos en el sistema judicial ecuatoriano– y permite que un juez emita una orden de pago, tras presentar prueba documental de tal deuda; el sistema, que en un inicio parecía no convencer a los usuarios, pues tan solo un 11% de las órdenes de pago fueron tramitadas por esta vía, para el año 2013 había sido adoptado por 32 de los 57 tribunales italianos.

### **3. Distinción entre Justicia Abierta y Justicia Electrónica**

La inclusión del Internet y las nuevas tecnologías en la administración pública podría causar esta confusión y es que no son lo mismo. La Justicia Electrónica, por una parte y en pocas palabras, como ya determinamos, se trata de la implementación de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) a los procedimientos y servicios preestablecidos de la administración común, de modo que no debe existir ningún cambio sustancial dentro de la misma, únicamente se trata de la tecnificación de los procesos; en cambio, la Justicia Abierta sí que requiere de la implementación de nuevos dogmas, nueva doctrina, nuevos procedimientos incluso la implementación de nuevos valores y es que, además de ello, persigue objetivos absolutamente más amplios que la “*tecnificación y automatización de procesos*”.

### **4. Relación entre ambos términos**

La relación entre *e-justice* y justicia abierta es, en realidad, un poco más clara de lo que se podría pensar a simple vista; a pesar de la existencia de grandes diferencias, sobre todo conceptuales, entre ambos su relación es de hecho, bastante simple.

Así como la *e-justice* busca tecnificar y automatizar procesos y la justicia abierta busca brindar acceso a los administrados a la información relacionada con la función judicial, de sus procesos, estados, actuaciones judiciales, sentencias, etc, esta sería casi imposible de conseguir sin el previo desarrollo e implementación de tecnologías que permitan, en primer lugar, acercar a los administrados de la forma que lo permite la tecnología.

La implementación de sistemas informáticos de consulta de procesos, como el e-SATJE en nuestro país; la apertura de audiencias virtuales mediante plataformas como *Zoom* o *Google Meets*; la implementación de ventanillas virtuales de ingreso de escritos; todas estas medidas, si bien pertenecen a políticas de *e-justice*, indudablemente facilitan la apertura del sistema de justicia al escrutinio y control ciudadano, a su acceso y finalmente, abren camino a la futura implementación de una política de Justicia Abierta. Concluimos con lo siguiente: puede existir justicia electrónica sin justicia abierta, pero concebir la implementación de la Justicia Abierta, tal como la conocemos hoy en día, sin la participación de las nuevas tecnologías en el proceso, resultaría en un camino infinitamente más difícil de recorrer.

Esta afirmación, a criterio de este autor, se ve reforzada por la propia naturaleza de la política de Justicia Abierta tal como la conocemos hoy en día además del volumen de trabajo actual al que están sometidos los órganos jurisdiccionales e incluso por el crecimiento poblacional.

## **CAPÍTULO 2: LA JUSTICIA ABIERTA EN EL ECUADOR**

### **Primeros Acercamientos**

En el capítulo precedente hemos logrado identificar ciertos momentos e hitos importantes del desarrollo de la Justicia Abierta en el mundo; sus inicios, desarrollo, expansión a nivel internacional y nuevas perspectivas y teorías relativas a su propia naturaleza tan cambiante gracias a las oportunidades que nos brindan las nuevas tecnologías en el marco de la capacidad de acceso ciudadano a las mismas, sin embargo, muy poco o casi nada se ha tratado del tema en el contexto nacional, directamente aplicado al Ecuador.

Teniendo en cuenta los cambios que ha sufrido la administración de justicia y la propia Función Judicial en los últimos años, podemos asimismo señalar hitos de gran importancia que han abierto el paso hacia la implementación de medidas tendientes a aperturar el sistema de justicia en nuestro país. Como tales, podemos señalar, como hito inicial el desarrollo del primer Sistema Informático de Sorteos y Trámites, implementado a partir del año 1999 (Morillo Velazco, 2020).

En segundo lugar, la implementación del primer sistema de consulta de procesos, eSATJE, mismo que, a pesar de encontrarse implementado hace algunos años ya, es desde el 2020, que presenta un funcionamiento más acorde y apegado a las necesidades actuales siendo que, además, para Sacoto y Cordero (2021) se trata del primer avance verdaderamente encaminado hacia la gestión y desarrollo del llamado expediente judicial electrónico.

La implementación de la Ventanilla Virtual de ingreso de escritos, a partir del 11 de mayo de 2020, en respuesta a las necesidades nacidas a raíz de la pandemia de COVID-19, es otro de los hitos que poseen gran peso en cuanto a las aproximaciones del Ecuador hacia la apertura y acceso a la justicia, sin embargo, tiene una limitante: su uso está reducido a profesionales del Derecho, funcionarios de la Administración de Justicia, mas no al público en

general, quienes, lamentablemente, están obligados a realizar los ingresos a través de las ventanillas presenciales de las respectivas judicaturas (Sacoto y Cordero, 2021).

Sin embargo, podemos notar características claras y definidas de cada una de estas aproximaciones: ninguna de estas representa verdaderamente apertura de la administración de justicia sino, únicamente se tratan de la aplicación de las TICs a la misma y si recordamos la definición que Gonzales (2016) da sobre la e-justicia, vemos que se trata únicamente de la aplicación de las TICs al modelo preexistente de administración de justicia; por tanto, concluimos que, si bien estas medidas permiten acercarnos de forma más directa a la apertura de la justicia, pertenecen claramente a un modelo de e-justicia, más que de justicia abierta.

Es por todo esto que el “PRIMER PLAN DE JUSTICIA ABIERTA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2021-2023.” emitido a través de la resolución N° 020-2021, del Consejo de la Judicatura, representa el primer y único verdadero intento, hasta la fecha, de presentar un programa de implementación inicial de medidas tendientes a la aplicación de un modelo de Justicia Abierta en el Ecuador y es por eso que el análisis de la misma resulta tan importante y trascendente.

## **Primer Plan de Implementación de la Justicia Abierta 2021-2023**

### **1. Desarrollo del Plan**

De acuerdo al texto del mismo, el inicio del desarrollo del plan en cuestión habría sido iniciativa de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, misma que, mediante Memorando-CJ-DNTG-2020-0932-M TR: CJ-INT-2020- 22621, de fecha 23 de noviembre de 2020, puso en conocimiento de la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura el proyecto denominado: “Co creación de la política de Justicia Abierta en la Función Judicial”. Es

a partir de esta fecha que se inicia con el desarrollo del Plan de Justicia Abierta, según se señala en su texto.

Desde el lunes 21 de diciembre de 2020, señala el texto del plan:

*(...)se desarrollaron varias reuniones con Directores y Equipos técnicos al interior del Consejo de la Judicatura con las siguientes Direcciones Nacionales: Dirección General, Transparencia de Gestión, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social, Acceso a los Servicios de Justicia, Planificación, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, con el fin principal de desarrollar mesas técnicas y talleres.*

Es interesante y muy importante señalar que no se hace referencia a los temas tratados durante dichas “mesas técnicas”, ni en los mencionados talleres, el texto del Plan termina de esta manera.

Continúa, señalando que en fecha 25 de enero de 2021, se mantuvo una sola reunión, en la que intervinieron las Direcciones referidas en el párrafo anterior, así como representantes del poder judicial de Costa Rica, mismos que fueron encargados de la implementación de su propio Plan de Justicia Abierta –publicado en el año 2018– ; todo esto con el fin de “*intercambiar experiencias y estrategias*” en la co-creación de su política pública. Se puede entender la importancia de la intervención de representantes de la Función Judicial de Costa Rica, por cuanto estos pudieran proveer justamente de sus experiencias implementando su propia política, sin embargo, también es cierto que, una sola reunión sería sumamente limitada para poder conocer todos los obstáculos a los que debieron enfrentarse a lo largo de la implementación de su política.

Sin embargo y como acuerdos, “fruto” de esta reunión se detalla “*Capacitaciones y asistencia técnica para la Implementación del Plan de Justicia Abierta.*”<sup>1</sup>

## 1. Objetivos

De forma bastante clara, el Plan de Implementación materia de este trabajo señala 1 Objetivo General y 3 Objetivos Específicos; como Objetivo General plantea impulsar una justicia eficaz, fomentar la paz social y fortalecer la democracia a través del impulso y promoción de la Política de Justicia Abierta. Por tanto, este se encuentra dividido en 3:

- **Impulsar la Justicia Eficaz:** la Real Academia Española de la Lengua define a la eficacia como “*la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera*”; a partir de esta definición podemos decir que, por *Justicia Eficaz*, se refiere a la capacidad misma de la Administración de Justicia de asegurar la consecución de los efectos deseados por quienes ponen en movimiento el órgano jurisdiccional, en otras palabras: se trata de mejorar la capacidad de la Administración de Justicia, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus propios objetivos.
- **Fomentar la Paz Social:** para Salazar Benites (2009) el concepto de paz social va directamente arraigado a la paz positiva, por cuanto se refiere a todas aquellas situaciones necesarias para erradicar la violencia de la vida social. Entre lo este autor considera como paz social encontramos términos como justicia, equilibrio, bienestar, solidaridad y concordancia; por tanto, es la confluencia de todas estas características lo que

---

<sup>1</sup> Anexo A. Tabla: “Reuniones con Organismos Internacionales”

nos permite alcanzar la paz social, que, recordaremos, es, además, uno de los objetivos primordiales del Derecho.

- **Fortalecer la Democracia:** en la actualidad y a decir de Giovanni Sartori, la democracia se trata del *Gobierno mediante la discusión*, por cuanto es el desarrollo de las democracias lo que propicia el aumento del número de personas que discuten, así como los mismos temas materia de la discusión (Abellán, 2008). Por lo tanto y partiendo de esta definición y tras el análisis respectivo del objetivo, en relación a la definición presentada, podemos concluir que se busca fortalecer y fomentar la discusión y el diálogo a través de los mecanismos idóneos para el efecto.

Mediante este análisis se pretende facilitar la comprensión del Objetivo General del Plan de Implementación, a fin de tener la posibilidad de revisar la concordancia entre este y los planes y programas desarrollados a lo largo del texto del mencionado Plan.

Siguiendo esta línea de análisis, es momento de revisar los Objetivos Específicos presentados en el *Primer Plan para la Justicia Abierta en la Función Judicial (2021-2023)*. En el texto del citado Plan de Implementación, se plantean 3 objetivos específicos:

- ***“Transparentar la gestión de la Función Judicial, mediante el uso de tecnologías de la información, innovación y modernización basada en la apertura de datos, rendición de cuentas, fomentando de la integridad y la lucha contra la corrupción.”***

La transparencia, de acuerdo al diccionario de la RAE, es definida como “*algo claro, evidente, que se comprende sin duda, ni ambigüedad*”. Para Parramón (2013) la transparencia se trata de un principio por el cual existe la posibilidad de que la información del gobierno pueda ser consultada por aquellos sujetos que se consideren interesados o afectados por la misma, de modo tal que se facilite la toma de decisiones a raíz de la información proporcionada, sin que pueda existir asimetría en la misma, es decir, que no existan datos que difieran entre una fuente u otra.

Debemos considerar también, de fundamental importancia, la vinculación con la rendición de cuentas; para Castillo (2013) resulta indispensable el cumplimiento de este precepto y asegura, en él deben estar involucrados, por un lado, todos aquellos órganos concebidos para tal efecto y por otro lado y como actor fundamental del proceso, la sociedad. En palabras del mismo autor, la rendición de cuentas consiste en el análisis del desempeño de la administración en cuanto a la utilización de recursos públicos indicando, además, que los mecanismos más idóneos para aquello, dentro del marco de la *nueva gerencia pública* –refiriéndose al enfoque de modelo abierto– son aquellas que se enfocan en el desempeño de la administración, en conjunto con los resultados obtenidos.

Por tanto, y habiendo analizado a profundidad este primer objetivo, es seguro asegurar que busca fortalecer y consolidar el acceso a la información relacionada a la gestión de la Función Judicial, a través de los diversos mecanismos enumerados en su texto, enfatizando y destacando la enorme importancia que presenta la rendición de cuentas, presentándose como el eje

central y primordial del cumplimiento de este objetivo, involucrando para ello el modelo de apertura de datos.

- ***“Garantizar la participación de la sociedad en la interacción, diálogo, seguimiento y control de la política de justicia abierta, a fin de lograr una integración de la ciudadanía en espacios de toma de decisiones.”***

Este segundo objetivo va directamente de la mano con uno de los pilares fundamentales de la apertura de la justicia, la Participación Ciudadana como ente de control, sobre la consecución de los propios mecanismos introducidos en este Plan de Implementación. Es interesante observar que, como objetivo específico del plan, se encuentre el control ciudadano sobre el mismo plan, la inclusión de este demuestra que, a diferencia del anterior, se trata de un objetivo a muy corto plazo, por cuanto cuentan con la consecución del mismo a fin de ejercer control sobre el avance de la implementación del propio plan; los mecanismos implementados deberán, entonces, estar orientados y destinados a facilitar el ejercicio de la participación ciudadana.

- ***“Propiciar espacios y mecanismos de colaboración, alianzas y redes para el trabajo colaborativo, con distintos actores sociales en el diseño, implementación, evaluación y control social de los procesos, políticas, servicios y disposiciones de la política de Justicia Abierta”***

Finalmente, el tercer objetivo específico del Plan de Implementación va bastante de la mano con el anterior, salvo que, en lugar de pretender propiciar la participación y control ciudadano, del análisis del mismo, se desprende que pretende propiciar el trabajo conjunto, *colaborativo* –como consta en el texto

del plan– entre *distintos actores sociales* sin llegar a definir o delimitar tan siquiera los sectores a los cuales pertenecen dichos actores, de nuevo, esperando que los mismos actúen como una suerte de órganos de control (Primer Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial, 2021). Una vez más, este tipo de objetivos, por la naturaleza de sus pretensiones, son considerados como de muy corto plazo, por cuanto el mencionado plan se encuentra en etapa de implementación desde el año pasado –2021– y con el fin de conseguir el cumplimiento del mismo, dichos mecanismos de *trabajo colaborativo* deberían ser los primeros en implementarse. Si bien es cierto, se trata de una suerte de control sobre los planes futuros, se debe tener muy en consideración el hecho de que, es en el plan actual que han sido incluidos y a pesar de entenderse su importancia a largo plazo, se ha planteado como una meta a conseguir con el fin de ser cumplida desde el presente plan, sin menoscabo de la capacidad de inclusión y aplicación en planes futuros.

## **1. Líneas de Acción**

Una vez determinados y delimitados los objetivos que persigue el plan analizado, es sumamente necesario realizar una revisión crítica de las líneas generales de acción, mismas que deben corresponderse con las acciones, planes, programas y proyectos que se esperan implementar como parte del Plan de Implementación para la Justicia Abierta en la Función Judicial.

En el texto del referido plan se determinan las siguientes líneas generales de acción:

- *Levantamiento de requerimientos entre todas las instituciones del sector justicia, con la intervención, prioritariamente de sus áreas de*

***Planificación, Gestión de Calidad, Tecnologías de la Información TICs, Investigaciones Aplicadas (Estadísticas).***

Este primer lineamiento nos presenta el levantamiento de requerimientos de todas las instituciones que conforman la administración de justicia, sin entrar en más detalles, no determina ni señala qué tipo de requerimientos se buscan levantar, se tiene bastante claro que va de la mano con la propia característica de *apertura* del sistema de justicia, sin embargo es considerado fundamental determinar en qué medida y qué tipo de requerimientos son necesarios de levantar; ¿son requerimientos para el ciudadano? o ¿se refiere a requerimientos a los funcionarios? ¿Se busca eliminar el componente burocrático de la administración de justicia –a pesar de su reciente reducción–? El tema no está claro, se limita a señalar una medida al azar, sin delimitar su campo de acción, y peor aún, sin determinar su finalidad.

- ***Articulación interna, externa e interinstitucional.***

En este caso debemos determinar a qué se refiere con *articulación*, según la RAE tiene varias acepciones, mismas que cito a continuación a fin de brindar luces a cerca de su uso en este apartado:

“1. Acción y efecto de articular; 2. unión entre dos piezas rígidas que permite el movimiento relativo entre ellas; 3. pronunciación clara y distinta de las palabras; 4. unión de un hueso u órgano esquelético con otro, que puede ser fija o móvil; 5. especie de coyuntura que forma en las plantas la unión de una parte con otra distinta de la cual puede desgajarse; p. ej., la unión del aguijón o de la rama con el tallo o el tronco, del pecíolo con la rama, etc;

6. nudo a manera de soldadura en algunas partes de ciertas plantas; p. ej., la caña o tallo de las gramíneas; 7. posición y movimiento de los órganos fonatorios para producir los sonidos del habla.” (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua)

El análisis de este lineamiento arroja un resultado absolutamente inexacto y sin sentido cuando se considera en este sentido el término articulación, ocasionando que parezca una medida carente de todo sentido incluso semántico.

Sin embargo y a decir de Díaz y Pulido (2018) articular se refiere a la acción de unir, entrelazar o asociar; por cuanto, de acuerdo a estas autoras, la articulación interinstitucional supone la necesidad de asociar los distintos niveles de gobierno, con las instituciones respectivas que constituyen a cada uno de ellos, a fin de obtener un aumento en las capacidades y recursos de las mismas, buscando siempre el alcanzar sus objetivos, dicho de otra manera, la articulación supone la asociación de las diferentes instituciones a fin de que se consiga el unificar los recursos destinados a cada una de ellas, permitiendo que, con dicha unificación, se facilite la consecución de diferentes objetivos comunes.

Nutriendo este análisis, encontramos a Cravacuore, Ilari y Villar (2004), para quienes dicha articulación requiere de la coordinación entre las entidades involucradas, de modo que se

permita la integración de las diferentes partes en el sistema, disminuyendo la existencia de contradicciones entre las mismas, reduciendo así, el mal funcionamiento del todo.

Tomando en cuenta estas definiciones, el lineamiento resulta bastante más claro que lo considerado en un inicio por cuanto se evidencia de forma bastante clara la relación de los términos utilizados en la presente. Permite evidenciar, del mismo modo, la gran necesidad de articular las diferentes instituciones pertenecientes a la administración y además, la enorme ventaja que esto supone.

- *Catalogar la información judicial, sus procedimientos y los datos estadísticos cuantitativos que describirán las actividades y resultados de los órganos jurisdiccionales.*

¿De qué manera se busca catalogar la información? ¿Cuál es el fin de *describir las actividades y resultados de los órganos jurisdiccionales*? Nuevamente se trata de una línea de acción incomprensible, sin sentido ni aparente horizonte, ambigua en el mejor de los casos. Presentan líneas de acción vacías, que se supone deberían corresponderse con los objetivos establecidos en el plan pero que, como en este caso, no existe tal correspondencia y, como veremos más adelante, tampoco existe tal en cuanto a los planes y medidas planteados.

- *La Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, establecerá los parámetros para gestionar uniformemente la recopilación, producción y publicación de información, para que los*

*ciudadanos tengan acceso oportuno a la misma a través de un portal institucional único.*

Este lineamiento señala un procedimiento de suma importancia en la apertura de la justicia, el garantizar el acceso oportuno de los ciudadanos a la información siendo que, para conseguirlo, es necesario que existan formas detalladas de gestión de la información que será presentada al público, desde la recopilación, hasta la propia publicación de la misma. Ciertamente constituye un pilar de enorme importancia en los procesos de este plan.

- *Fortalecer la operatividad interinstitucional con priorización en capacitación y tecnificación de los servidores judiciales.*

La comunicación interinstitucional, así como su operatividad, constituyen elementos de interés en cuanto al cumplimiento de los objetivos de las distintas entidades que conforman la Administración de Justicia; la capacitación de los servidores judiciales permitirá el integrar nuevos sistemas a fin de propiciar la cooperación interinstitucional en pro de una mejora en la experiencia brindada a los usuarios del sistema de justicia.

- *Construcción de estrategias de integración a través de la realización de reuniones de trabajo con participación de la sociedad civil, universidades y actores claves; Construcción de la estrategia y realización de sesiones de co-creación con sociedad civil, universidades y actores clave.*

Se tratan de dos líneas de acción separadas, pero que comparten la misma característica y esencia, pudiendo ser una misma línea, es por ello que para su análisis se ha preferido hacerlo de forma simultánea.

Si bien, la participación ciudadana constituye un pilar fundamental para la correcta apertura de la justicia y como tal, debe dársele la importancia que merece dentro de un plan como el presente, no se toma en cuenta las limitantes que presentan los ciudadanos a la hora de participar de forma activa en la sociedad o convocatorias de los poderes públicos. Desde el desinterés hasta la falta de tiempo juegan como factores de suma importancia a la hora de determinar la capacidad de participación ciudadana. Ello se refleja en los datos obtenidos por el INEN, al año 2008, donde se observa que menos del 3% de los encuestados han asistido a convocatorias realizadas por los Municipios<sup>2</sup>. Una tendencia similar se observa en cuando a la participación por sectores, sexo y etnia, por cuanto menos el 1,20% de la población de sectores urbanos y el 1,8 % de la población de sectores rurales ha asistido a convocatorias de los municipios; 1,8% de hombres y 1% de mujeres ha asistido a las señaladas convocatorias; y finalmente el 2,7% de población indígena, 1% de población blanca, 1,3% de población mestiza y 1,5% de población afro ecuatoriana ha asistido a las referidas convocatorias<sup>3</sup>.

El plan analizado da por sentado la participación de la ciudadanía sin tomar en cuenta los retos que supone el conseguir un nivel óptimo o

---

<sup>2</sup> Anexo B. Gráfico: Participación ciudadana. Convocatorias Municipales.

<sup>3</sup> Anexo C. Cuadro. Participación ciudadana por sectores poblacionales.

por lo menos decente de participación ciudadana; el plan debería enfocarse en desarrollar mecanismos destinados o conseguir dichos niveles de participación para posteriormente desarrollar las mencionadas estrategias de integración, mesas de trabajo, etc, que propone este punto.

- ***Gestionar el intercambio de conocimientos de justicia abierta, con el Poder Judicial a nivel internacional.***

Punto sumamente necesario. Tal como ha ocurrido con el plan actual, el mantener un intercambio continuo de experiencias relacionadas a la apertura de la justicia en diferentes legislaciones permite dar luces acerca de los retos que se presentarían y se deberían sortear a lo largo de la implementación de una política pública de esta naturaleza; sin embargo, puede darse el caso –tal como en el plan actual– que tal intercambio se limite a una reunión entre nuestra función judicial y otra extranjera, que se trate de un intercambio limitado y no sostenido en el tiempo, se debe considerar la experiencia de aquellas entidades extranjeras para poder mantener el contacto y así facilitar la solución de los problemas que indudablemente enfrentaremos a lo largo de la implementación de este y futuros planes; además de gestionar el intercambio de conocimientos, se debe fomentar el mantenimiento en el tiempo de dicho intercambio, en tanto permita y favorezca el enriquecimiento y mejora futuros planes.

- ***Establecer mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de compromisos y estándares nacionales e internacionales; Coordinar mecanismos interinstitucionales para realizar el monitoreo,***

*seguimiento y evaluación de las actividades, programas y proyectos implementados del plan de justicia abierta.*

Es innegable determinar la evidente relación entre ambas líneas de acción, por cuanto ambas buscan establecer mecanismos de regulación con el fin de aplicarlos al presente plan de implementación, sin embargo, sus enfoques son un tanto diferentes: por un lado tenemos el cumplimiento de compromisos y estándares internacionales, lo que, en sí mismo, supone un análisis previo y recabación de información suficiente, destinada a determinar señalados estándares y establecimiento de herramientas tendientes a alcanzarlos y del mismo modo en cuanto a los señalados *estándares nacionales* es necesario desarrollarlos –entendiendo que estarán directamente relacionadas con aquellos planes y medidas determinadas por el plan analizado– y en base a ello, determinar nuevamente mecanismos orientados a dar seguimiento y control, entonces se observa que se fusiona, evidentemente, con la segunda línea de acción analizada en este apartado.

Con respecto al seguimiento a las distintas medidas adoptadas, podemos reconocer su importancia a simple vista pues, de aquello, se desarrollarán informes que, a su vez, ayudarán a determinar aquellas limitaciones del propio plan, aquellos puntos que requieren mayor énfasis y aquellos que avanzan de acuerdo a lo esperado –tema que veremos más adelante–.

- *Estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización.*

Considero que este punto es clave. El más importante en cuanto a las distintas líneas de acción presentadas pues es la propia naturaleza

de la concepción actual de *Justicia Abierta* la que deja entrever que se necesita mucho más que únicamente mecanismos de control, comunicación, etc; se requiere de un cambio en la estructura de la Función Judicial –que se conseguirá a largo plazo–, un cambio en los propios funcionarios de la administración de justicia, cambio que se podría ser propiciado en base a capacitaciones a los mismos, que les permita mejorar su actuar y su desempeño.

En cuanto a la comunicación, el tema está más que claro, se necesita de comunicación continua, tanto interinstitucional, como administración-administrado por cuanto esta última es la única manera en la que este último puede verdaderamente conocer acerca de aquello que se realiza dentro de las entidades del sector justicia y de la administración en general; aún queda de cierta forma clara la falta de precisión con que se ha descrito este punto, sin embargo su utilidad y horizonte es ciertamente más claro.

- ***Establecer mecanismos de difusión interna y externa que permita dar a conocer la gestión de los servicios de justicia.***

Aunque relacionado con el punto anterior, este se enfoca en la comunicación interinstitucional y administración-administrado. Es de gran importancia el propiciar y mantener la comunicación interinstitucional con el fin de que se tenga conocimiento de las actuaciones de A o B área y se pueda responder en consecuencia, parte importante de conseguir instituciones confiables y correctamente estructuradas.

Sobre la difusión externa queda muy poco que decir puesto que ya se ha analizado la importancia de mantener informados a los ciudadanos acerca de las actuaciones llevadas a cabo por las correspondientes entidades de la administración pública pues es únicamente a través de ella que se conseguirá una mayor confianza en las instituciones por parte de los usuarios.

- ***Estrategias de comunicación y sensibilización sobre lo que engloba la política de justicia abierta, basada en el derecho de acceso a la justicia, la co-creación y participación.***

Parte de difundir el fin de la política entre los ciudadanos. Es de suma importancia socializar el fin de la política, sus beneficios para los usuarios, la importancia fundamental de su participación y lógicamente, el fin último de la apertura de la justicia; se necesita que la ciudadanía tenga conocimiento de las cuestiones básicas y fundamentales de la política a fin de que pueda, por sí mismo, reconocer su importancia y, por tanto, promueva y consiga la participación tan anhelada.

- ***Realización de un informe periódico de seguimiento y evaluación de la política.***

Indispensable. Se trata de un verdadero indicador del nivel de implementación de la política; si los informes son realizados de manera correcta, será posible determinar aquellos errores en que hayan incurrido con el fin de solventarlos para el siguiente plan de implementación, a más de servir como un indicador o factor de implementación, permitirá determinar a qué áreas deben dirigirse futuras medidas y así facilitar el avance de la implementación de la política.

## **2. Acciones, Planes, Programas y Proyectos a ser implementados**

Continuando con el análisis del Plan de Implementación 2021-2023 y habiendo analizado previamente los objetivos del plan y las líneas de acción tendientes a cumplir con estos objetivos, es momento del análisis de los distintos planes y medidas adoptadas, partiendo de su concordancia con los objetivos y líneas de acción ya analizados, pues, de las acciones, planes, programas y proyectos presentados, dependerá el cumplimiento –o no– de los objetivos de este plan.

El Primer Plan de Implementación de la Justicia Abierta en la Función Judicial, 2021-2023, pretende presentar acciones tendientes al inicio de la apertura de la justicia a nivel nacional, sin embargo, en su texto existen algunas ambigüedades, principalmente relacionadas a las propias acciones y planes desarrollados por los organismos encargados de su co creación, siendo estos tanto nacionales como organismos extranjeros.

Conociendo lo anteriormente señalado, es de suma importancia citar los planes, medidas, proyectos y acciones contenidos en el mencionado plan y analizar si se corresponden con las Líneas de Acción y los Objetivos, ambos analizados en las páginas precedentes. Entre las medidas propuestas en el plan, encontramos las siguientes:

### ***1. Desarrollo de un panel de control para la gestión de citaciones.***

En este caso particular, si bien un panel de control para gestionar el procedimiento de citación es una mejora necesaria a la gestión general de la oficina de citaciones no contribuye a alcanzar ninguno de los objetivos específicos del plan, ni se relaciona con las líneas de acción señaladas en el mismo, sin embargo, ello no significa que directamente sea una medida innecesaria o erróneamente presentada pues, recordemos que la apertura de

justicia presenta diferentes objetivos, entre los cuales se encuentra la mejora de la gestión de los órganos jurisdiccionales, siempre a favor del usuario y buscando agilizar el ejercicio de la administración de justicia; sin embargo, no presenta desarrollo claro, la intención es evidente y se entiende su razón de ser, no obstante no existe una determinación clara de cómo funcionará tal panel de control y de qué modo se ejercerá tal control sobre la gestión de las citaciones.

**2. *Publicidad de todas las actuaciones de la etapa procesal de citación en el SATJE Consultas; 3. Publicación de productos en formatos reutilizables y amigables para su fácil comprensión por el ciudadano.***

La palabra publicidad va estrechamente relacionada con el término *transparencia*, por cuanto, al hacer pública determinada gestión, se ve automáticamente sometida al escrutinio público y ello permite observar el cumplimiento o no de las normas relativas a dicha gestión; por tanto, estas medidas contribuyen al alcance del primer objetivo específico del plan: *Transparentar la gestión de la Función Judicial* utilizando, para ello, las diferentes tecnologías disponibles. En el caso de la primera, la forma de ejecución es evidente, y se intuye que será realizado mediante el eSATJE, la intención de las medidas es bastante clara y su correspondencia con los objetivos del plan resulta evidente.

**3. *Dependencias judiciales especializadas en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.***

La creación de dependencias judiciales de estas características, tendría como objetivo principal el descongestionamiento de otras áreas de la función judicial, permitiendo el agilizar procesos relacionados y consiguiendo una mejor gestión de la administración de justicia en tales áreas y por ende, una

mejora general en cuanto a manejo y ventilación de causas en el resto de áreas de los órganos jurisdiccionales. No obstante, no contribuye a la consecución de ningún objetivo específico ni mucho menos se encuentra ligado a ninguna de las líneas de acción determinadas.

**4. *Módulo de revisión de procesos de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica eSATJE 2020.***

Frente a esta medida vale cuestionarnos ¿cuál ha sido la intención de la medida? ¿A qué se refiere con *módulo de revisión*? En sí mismo el eSATJE es un módulo de revisión de procesos, destinado a que cualquier persona –sea parte procesal o no– pueda tener acceso a la información relativa a etapa procesal en la que se encuentra cualquier causa ventilada mediante los órganos jurisdiccionales, entonces la medida en sí misma no tiene sentido. Puede referirse a una mejora en el módulo de revisión de procesos, que ciertamente es necesario, sin embargo, tal como está redactada y presentada carece de lógica e incluso de un objetivo. Demás está decir que la misma no se relaciona con ningún objetivo del plan y mucho menos con alguna de las líneas generales de acción.

**5. *Actualizar la página web para desarrollar un entorno digital que propicie la interacción con la ciudadanía a fin de facilitar un acercamiento, vinculación y cooperación a través del conocimiento de las necesidades y expectativas de la ciudadanía.***

Esta medida está explicada en su texto mismo, requiere poco análisis – sí no ninguno– para dar luces sobre su objetivo y razón de ser; teniendo en cuenta que la mayoría de los portales web de las instituciones públicas están casi obsoletos, no son para nada intuitivos y resultan sumamente complicados

de utilizar si no se tiene conocimiento acerca de su funcionamiento, utilidades y herramientas, esta actualización era más que necesaria.

Es así que esta medida contribuye a transparentar la gestión de la función judicial por cuanto facilita el acceso a su portal y abre la posibilidad de obtener de información desde el mismo; además contribuiría a garantizar la participación de la sociedad, si bien, no en sentido de seguimiento de la implementación de la justicia abierta, sino en la medida que presenta un ambiente idóneo para la vinculación de los administrados en el actuar de la administración, permitiendo –al menos en el papel– que se ponga en conocimiento de la misma las necesidades de quienes hacen uso de la función judicial.

***6. Campaña free press (comunicados de prensa) eventos, coberturas, audiencia pública, impugnaciones, cierre del concurso, posesión de jueces, cadena nacional, campaña sobre líneas de atención ciudadana.***

Encontramos una medida que se presenta enteramente dedicada a Transparentar la gestión de la Función Judicial. El buscar hacer totalmente públicos ciertos eventos de relevancia afecta de forma positiva la percepción que los usuarios tienen de la administración, pudiendo aumentar la confianza en los órganos que la componen y los procesos que estos sostienen. Esta medida es respuesta directa a una de las líneas generales de acción presentadas: establecer mecanismo de difusión externa que permitan dar a conocer la gestión de los servicios de justicia; aunque ciertamente más amplio, por cuanto no únicamente se trata de transparentar los procesos judiciales sino, además, administrativos.

***7. Desarrollar un proyecto de datos abiertos con los órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares de la Función Judicial.***

Principalmente se trata de permitir que exista acceso a los datos recabados por las diferentes entidades pertenecientes a la Función Judicial, así como órganos auxiliares –tal como señala el texto de la medida– a fin de garantizar acceso a los mismos.

En este caso, la construcción del proyecto necesita inevitablemente de apoyo interinstitucional en tanto se buscaría que se trate de una base de datos conjunta de todas las entidades participantes, buscando que se obtengan los datos que sean desde un mismo portal, independientemente de la entidad que los posea, o por lo menos, esta sería la ejecución ideal de la medida.

La medida requiere de Fortalecer la operatividad interinstitucional a fin de poder ser satisfactoriamente implementada y contribuye a alcanzar la transparencia de la gestión de la Función Judicial, por las propias características de la medida y su fin, que queda, a criterio de este autor, bastante definido y claro.

**8. *Integrar más datos de diferentes fuentes al Datawarehouse (almacén de datos) Institucional para hacer un análisis holístico.***

Para comprender la finalidad de esta medida es necesario entender lo que es un análisis con enfoque holístico. De acuerdo al portal *Arimetrics*, este tipo de análisis es definido como aquel que se enfoca en el análisis de sistemas completos, dejando de lado las características individuales de cada una de sus partes, siendo que busca brindar luces acerca del funcionamiento general de un sistema, presentar una visión universal de lo que ocurre en el mismo.

Partiendo de esta definición entendemos que se busca elaborar un informe en base al análisis que se pretende realizar, de modo que se pueda observar la situación general del sistema –en este caso la Función Judicial–

permitiendo efectuar los cambios necesarios con el fin de mejorar dicha situación; visto de este modo es fácilmente apreciable la importancia y valor de esta medida, sin embargo, ¿de qué fuentes se pretende obtener los datos que se desean integrar? y lo que es más importante ¿qué tipo de datos se pretende integrar?

La falta de determinación clara ocasiona que sea imposible determinar el espíritu de la medida, si, claro, busca mejorar la situación de la Administración de Justicia, pero ¿de qué sirve *integrar datos de diferentes fuentes* si no se tiene conocimiento de qué fuentes y mucho menos qué tipos de datos se busca integrar? Y finalmente, ¿qué tipo de resultados nos mostrará el análisis efectuado si no existen parámetros claros para la recopilación de datos?

#### **9. Mejora de información estadística: depuración de registros.**

Nuevamente los funcionarios encargados de la elaboración y redacción del plan caen en el mismo problema, no se señalan parámetros claros en base a los cuales se realizará la depuración de los registros, así como tampoco qué registros serán objeto de tal depuración. La razón es clara, al depurar registros y mejorar la calidad de la información registrada aumentará la fiabilidad de los datos estadísticos, no obstante, es casi como soltar palabras al aire, deja un margen enorme de discrecionalidad, cuestión que ultimadamente afectará a los datos estadísticos tanto como la propia existencia de datos inexactos.

Es necesario que se delimite de mejor manera las medidas de modo que tanto su interpretación como aplicación resulte sencilla y directa, medidas ambiguas e indeterminadas son causantes de retrasos innecesarios en su implementación lo que causará, a largo plazo, que no se consiga cumplir con el plan dentro del plazo establecido para el efecto.

***10. Completar registros y hacer que sean campos obligatorios a ser llenados por las dependencias judiciales.***

¿Qué registros se deben completar? ¿Qué campos deben ser obligatorios y cuál es el resultado que se busca obtener? No tiene sentido, o por lo menos no da suficiente información como para saber de qué se trata. Este tipo de ambigüedades no afectan únicamente la comprensión del texto del plan, sino que afectan incluso su interpretación para una futura aplicación, la importancia de la correcta redacción y determinación del alcance de las medidas es esa, facilitar y limitar su aplicación a los campos correctos, de modo que su lectura dé una idea clara de hacia donde se busca ir y a qué punto se busca llegar, si las medidas son ambiguas o poco claras, su aplicación va a ser deficiente, errónea, limitada y ultimadamente inútil porque falla en el momento fundamental de desarrollo de una política pública, el determinar de forma clara la problemática que se busca resolver. ¿Si no se delimita el problema que se enfrenta, cómo se pretende resolverlo de forma satisfactoria?

***11. Capacitación a operadores de justicia sobre el uso del sistema SATJE para un adecuado registro de información.***

Actualmente la gestión del sistema de consultas eSATJE es bastante buena, sin embargo, existen casos en los que la información acerca de las actuaciones procesales es sumamente limitada y por tanto difícil de comprender para aquellas personas que no tiene conocimiento de la materia; no podemos dejar de la lado el hecho de que este sistema busca que cualquier persona pueda acceder al mismo mediante el ingreso de ciertos caracteres de búsqueda y si se garantiza el acceso pero la información ingresada no es clara, se vuelve a

exactamente el mismo problema, información a la que, directa o indirectamente, pocos tienen acceso.

Un adecuado registro de la información en el sistema de consultas resolvería el antedicho problema, viendo entonces la enorme importancia de la correcta implementación de esta medida que, lógicamente, debería ser de las primeras en implementarse debido a su –relativa– facilidad.

Finalmente, se corresponde con el desarrollo de estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización y contribuye con la consecución del primer objetivo específico del plan, es decir Transparentar la gestión de la Función Judicial.

## ***12. Interoperabilidad con otras instituciones del sector justicia.***

A diferencia del resto de medidas analizadas, esta es prácticamente una transcripción de la línea de acción de *fortalecer la operatividad interinstitucional*. Nuevamente presentan medidas ambiguas, casi como si solo se buscara llenar espacios en el plan; este tema ya fue tratado en una medida anterior y nuevamente contenida en las líneas generales de acción.

¿Qué se busca con la interoperabilidad? ¿Cuál es el problema que se ha identificado y que requiere de esta medida con la finalidad de poder resolverlo?

¿Cuáles otras instituciones del sector justicia se verían involucradas?

Al respecto de este apartado Puerto Palacios (2022) menciona que, como objetivo de la interoperabilidad institucional, se encuentra el asegurar el acceso a la información por parte de los usuarios de la administración de justicia, pero, además, garantizar que las entidades públicas tengan acceso a documentos así como trámites de otras entidades y asegura que esto último es necesario por cuanto, para este autor, la interoperabilidad supone la utilización de variadas

herramientas tecnológicas, con el solo y único fin de actuar de manera ágil dentro del marco de la legalidad; todo esto no significa otra cosa más que facilitar la administración de justicia en base a la operación conjunta de las diferentes entidades que forman parte de la administración pública –no solamente administración de justicia– a través del aprovechamiento de las diferentes herramientas tecnológicas disponibles hoy en día.

Sin embargo, en el Plan para la Justicia Abierta, existen demasiadas preguntas sin responder, lo que ocasiona que se presuma una medida con – aparente– poca socialización, poco análisis y planteamiento detrás de la misma. Una medida más que retrasa la implementación del plan, que deja demasiado espacio a la discrecionalidad de los funcionarios encargados de ejecutarla.

Citamos, finalmente el caso del sistema judicial colombiano, mismo que se ha enfocado en el desarrollo de este sistema desde hace ya varios años, pudiendo citar algunas normas promulgadas con el fin de conseguir el avance en cuanto a la interoperabilidad institucional, cómo, por ejemplo:

el Código del Procedimiento Administrativo en conjunto con el Código de lo Contencioso Administrativo, ambos expedidos en el año 2011; el Código General del Proceso, expedido en el año 2012, en conjunto con sus subsiguientes reformas, afirma Puerto Palacios (2022), han venido abriendo paso a establecer una interconexión entre la información generada a través de las diferentes entidades públicas pertenecientes a sus respectivas ramas de los poderes del Estado.

Es gracias a ello que, a criterio personal de este autor, la interoperabilidad interinstitucional constituye una medida de gran relevancia y urgente implementación, toda vez que, al existir comunicación entre las mismas

y poder acceder a bases de datos y archivos entre sí, el acceso a la información se vería ciertamente garantizado y facilitado, de modo que, dependencias relacionadas podrían, bajo un supuesto determinado, entregar la información respectiva de sus análogas, ahorrando no solo recursos, sino tiempo tanto a la administración como a sus usuarios.

***13. Sistema para el seguimiento de implementación de decisiones y sentencias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.***

Buscando mejorar el estado de la seguridad jurídica en el país, el plan presenta esta medida, que, a simple vista, pretende generar un sistema – evidentemente informático– destinado al control y seguimiento de adopción de sentencias en materia de derechos humanos, buscando garantizar el ejercicio de derechos reconocidos en las mismas, de modo que se de un verdadero avance en cuanto a derechos humanos en el país. Siendo que muchas de las sentencias emitidas por órganos internacionales en esta materia suelen ser tenidas en cuenta de forma limitada y generalmente para su aplicación se suele accionar el sistema jurisdiccional, entendemos que esta medida pretende evitar el accionamiento del sistema de justicia, garantizando el respeto a las decisiones judiciales en esta materia y el ejercicio de las mismas dentro de nuestro territorio.

Esta medida busca establecer mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de compromisos y estándares nacionales e internacionales.

- 14. Socialización de estadística nacional de mediación y arbitraje; 15. Socialización de estadística del Sistema Nacional de Justicia de Paz; 16. Socialización de indicadores de práctica de justicia indígena; 17. Socialización de procedimientos para garantizar el acceso a la justicia; 18.***

*Socialización de Resoluciones y procesos de las Mesas de Género y Niñez; 19. Actualización del Código de Ética de la Función Judicial.*

Estas últimas 6 medidas han sido agrupadas de esta manera porque en esencia persiguen un mismo objetivo, independientemente de si se trata de diferentes instituciones. Estas medidas buscan generar estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización en cuanto a los temas que cada una abarca, siendo parte de esta línea de acción.

El socializar las situaciones específicas señaladas permitirán poner en conocimiento de la ciudadanía el estado real de la función judicial y propiciaría la participación tendiente a mejorar la misma a través del involucramiento de actores sociales, escucha a las opiniones y requerimientos ciudadanos y actuar frente a las mismas.

La socialización, a su vez, está íntimamente relacionada con la transparencia al poner en conocimiento de la sociedad el estado de ciertas instituciones. Buscando siempre esa mejora en la Administración de Justicia que –al menos en papel– busca este Plan de Implementación 2021-2022.

**1. Estrategias para su consecución**

Dentro de este apartado, más que señalar posibles estrategias que contribuirían al correcto desarrollo e implementación de las medidas analizadas con anterioridad, es necesario hacer una crítica al Plan de Implementación materia del presente análisis, en tanto directamente carece de cualquier tipo de estrategia que pueda tan siquiera impulsar mínimamente la consecución de lo que este mismo plan presenta y pretende lograr.

Se ha obviado completamente los retos a los que se verán sometidos los funcionarios jurisdiccionales y administrativos al momento de poner en marcha

el plan, cuestiones como la casi inexistente voluntad de los administrados de verse involucrados en procesos de control y rendición de cuentas, el creciente aumento de índices de corrupción<sup>4 5</sup> en el país lo que seriamente dificulta y limita enormemente la capacidad de dar cumplimiento a las medidas presentadas.

En resumen, se presentan varias medidas que buscan aplicar para el año 2023, sin embargo, a estas no se les ha acompañado de estrategias directas para cumplirlas, sin una estrategia preestablecida de manejo e implementación, estas quedan limitadas en su aplicación, algunas incluso dejando tanto espacio a la discrecionalidad de los funcionarios que inevitablemente se tergiversará su espíritu y algunas otras tan vacías e inexactas que su simple interpretación resulta un trabajo casi titánico, para cualquier persona, siendo estas las características generales de las medidas presentadas en el plan, la necesidad de un futuro plan que supla las necesidades que el actual no logró ni supo suplir, retrasando cada vez más la implementación de una política tan importante a nivel de seguridad jurídica y confianza en la administración, dejando espacios vacíos sin tocar y otros tantos tratados, en el mejor de los casos, a medias.

### **3. Factores a tener en cuenta para su implementación.**

Teniendo un breve vistazo hacia el corazón de este primer Plan de Implementación para la Justicia Abierta, analizando de forma breve sus partes medulares y de mayor trascendencia y habiéndonos permitido indagar en la búsqueda del espíritu de este, es menester realizar lo propio en cuanto al último punto que

---

<sup>4</sup> Anexo D. Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción.

<sup>5</sup> Anexo E. Tabla. Índice de Percepción de Corrupción.

analizaremos en este capítulo, aquellos factores que han sido considerados dentro del plan, relacionados con la implementación del mismo.

Del texto del plan obtenemos los siguientes factores a considerar:

- **Asignación de presupuesto necesario por parte del Ministerio de Economía y voluntad política dada la relevancia que el proyecto merece.**

Si bien la asignación del presupuesto adecuado es parte medular del correcto desarrollo del plan –y puede ser de importancia para el éxito o no del mismo–, puede existir una asignación presupuestaria menor, lo que a pesar de que afectaría el desarrollo del plan en su totalidad, también, con un correcto manejo y control de dichos recursos lograría viabilizar la aplicación de ciertas medidas no tan ambiciosas, en dicho caso, los funcionarios deberán determinar si merece la pena aplicar medidas más ambiciosas –pero en menor cantidad– o bien si es más conveniente el aplicar medidas de menor impacto, pero en mayor cantidad.

Se presenta como factor la *voluntad política* y la sola presencia de este término y da mucho que pensar. Parece referirse a la voluntad de los funcionarios –lógicamente de mayor jerarquía– por cuanto estos serán quienes, de un modo u otro, tendrán cierto control acerca de la implementación de las medidas determinadas en el plan y por lo tanto, quienes podrían entorpecer el mismo a costa de la obtención de beneficios y consecución de intereses personales. Resulta incluso irónico que un plan de esta naturaleza, destinado a disminuir las tasas de corrupción a nivel nacional, tenga en cuenta el factor humano –corrupción– como de interés en cuanto a la consecución o no de los objetivos del plan. Una muestra clara de la realidad nacional.

- **Interconexión entre el Consejo de la Judicatura y los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares que conforman la Función Judicial, a fin de generar redes de trabajo permanentes con sus equipos técnicos para la implementación de la política de justicia abierta.**

A pesar de que la posibilidad y calidad de la interconexión entre el C.J y demás órganos ligados a esta es un factor importante a tener en cuenta pues sentaría la base desde la cual partir a fin de tomar una línea de acción en cuanto a la comunicación interinstitucional, este punto se lee –y entiende– como uno que corresponde de mejor manera a las medidas que se buscan aplicar en este plan y no como un factor a considerar para la aplicación de las mismas; se trata, sin embargo, de un tema de redacción, pues a pesar de ello, se logra entrever la intención de quienes desarrollaron el presente plan, tanto es así, que al inicio de este apartado así se demuestra.

La comunicación interinstitucional siempre ha representado un reto, y será la superación del mismo que constituirá un hito de gran relevancia en la consecución de la apertura de la justicia, por cuanto al facilitarse esta comunicación e interconexión, se estaría propiciando un mejor manejo en la administración, un aumento en la eficiencia de los funcionarios de las dependencias conectadas y además, representaría una mejora incuestionable a la experiencia del usuario de la administración en general.

- **Generar cooperación internacional, con distintos países y organizaciones internacionales, con el objeto de lograr una asistencia técnica y económica para la implementación.**

Nuevamente estamos frente a un factor cuyo principal problema es la redacción; una vez más parece más una medida a implementar que un factor a

considerar con la diferencia de que, en este caso, dilucidar la intención de los funcionarios es una tarea un poco más compleja en tanto, del análisis detenido de la presente medida, se ha podido identificar que contiene, en realidad, 3 factores en sí mismo:

- Cooperación Internacional
- Asistencia técnica internacional
- Asistencia Económica internacional

Estos son los 3 factores que se buscarían suplir a través de la búsqueda de cooperación internacional, siendo importante la asistencia técnica por cuanto países cuya experiencia en la materia sea superior a la nuestra pueden involucrarse directamente y por ejemplo, impartir capacitaciones a fin de facilitar el avance en la implementación de esta política pública; por otro lado, la asistencia económica resulta importante por cuanto podría ayudar a suplir la escasez de recursos estatales destinados a esta política –en casos que los que efectivamente se destinen fueran insuficientes– propiciando así, un avance más sostenido y estable comparado a aquel que enfrentaremos de no tener dicho apoyo económico.

Aún así, el verdadero reto lo encontramos a momento de solicitar dicho apoyo, tanto técnico como económico, sin embargo, al tratarse de una política que impulsa la consecución del *ODS N° 16 de la ONU: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas* dicho apoyo podría ser obtenido –o por lo menos impulsado– desde la Organización de las Naciones Unidas y demás organizaciones Internacionales.

Finalmente, este tercer factor pudo haberse planteado de la siguiente manera: *Necesidad de apoyo técnico y económico, por parte de la comunidad*

*internacional*. Siendo que, se podría suplir a través de la búsqueda de cooperación internacional, apoyada por la ONU en pro de la consecución del caso antes mencionado.

- **Mantener un contacto directo con la ciudadanía y organizaciones sociales en el seguimiento, control y evaluación de la política.**

El último factor a tener en cuenta se trata del contacto sostenido y permanente con los administrados, quienes, idealmente, serían parte del control y seguimiento necesario para el correcto desarrollo del plan e implementación de la política.

La participación ciudadana resulta indispensable en un modelo de Justicia Abierta, es eje fundamental para su correcto funcionamiento ya que, al tener al administrado como eje principal del ejercicio de la administración en general es este mismo el llamado a intervenir en aquellos procesos que le interesa y compete conocer obteniendo, como resultado, la mejora en la prestación de servicios en base misma al involucramiento de los usuarios y administrados.

Ahora bien, es importantísimo reconocer que, a fin de que exista esta comunicación permanente e involucramiento constante, primero es necesario promover los canales necesarios para el efecto y aún antes se requiere educar a la ciudadanía, de modo que conozcan las ventajas de la participación en temas de su interés, en la rendición de cuentas y demás procesos administrativos destinados a brindar información importante y relevante para los administrados. Se debería enfocar en educar para participar, al mismo tiempo que se desarrollan los canales propicios para dicha participación y comunicación antes de pretender mantenerla; si el administrado no desea comunicarse y tampoco

reconoce la importancia de su participación entonces ¿cómo logramos su involucramiento? Son algunas de las consideraciones más importantes en cuanto a este último punto.

## **¿Justicia Abierta o Justicia Electrónica?**

Es cierto que, al iniciar el presente capítulo, se buscaba poder clasificar o delimitar las variadas propuestas del plan en una de estas dos categorías, pero, en su desarrollo, observamos que la apertura de la justicia es el objetivo final, que responde a varias características, ya vistas en el capítulo precedente del presente trabajo por lo que, catalogarlas por lo menos como *tendientes a conseguir la apertura de la justicia* no solo resulta sumamente amplio y ambiguo sino que resulta sumamente complicado debido a la propia complejidad inherente al término *Justicia Abierta*.

En cuanto a la *e-Justicia* o *Justicia Electrónica* es otra historia. Al tratarse meramente de la aplicación de las TICs a la administración de justicia, existen ciertas medidas que recaen en esta categoría; de las medidas contenidas en el Primer Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial, 2021-2023, que, a raíz del análisis realizado en las páginas precedentes se ha considerado cumplen con las características señaladas inherentes a la Justicia Electrónica, encontramos las siguientes:

- Publicidad de todas las actuaciones de la etapa procesal de citación en el SATJE-Consultas.
- Módulo de revisión de procesos de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica E- SATJE 2020.
- Actualizar la página web para desarrollar un entorno digital que propicie la interacción con la ciudadanía a fin de facilitar un acercamiento, vinculación y cooperación a través del conocimiento de las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

- Desarrollar un proyecto de datos abiertos con los órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares de la Función Judicial.
- Integrar más datos de diferentes fuentes al Datawarehouse (almacén de datos) Institucional para hacer un análisis holístico.
- Capacitación a operadores de justicia sobre el uso del sistema SATJE para un adecuado registro de información.

Todas estas medidas buscan propiciar en gran medida el avance y desarrollo de una política de *justicia electrónica* viable en el Ecuador; entonces, conociendo la importancia de esta para el desarrollo de la apertura de la justicia podemos señalar que son estos mismos los que, en un futuro, habrán abierto cada vez más caminos hacia el establecimiento de una política de Justicia Abierta.

Con aquello no se busca desmerecer la importancia del resto de medidas a adoptarse, simplemente se busca resaltar aquellas consideradas de mayor trascendencia por considerarlas más efectivas a conseguir un paso previo a la apertura de la justicia, la *Justicia Electrónica* y sabiendo que sin esta la implementación de la Justicia Abierta tal como la conocemos hoy en día resultaría no solo infructífera sino de plano inútil, es fácil darse cuenta de porque se les han dado tal importancia y calidad; dentro de un conjunto de medidas ambiguas, poco claras, indefinidas y sin objetivos observables, las medidas señaladas destacan por su aparente pertinencia –aunque aún con ciertas imprecisiones– y necesidad de implementación, sin embargo, puede darse el caso de que, en la ejecución, el resultado obtenido sea distinto al esperado.

Finalmente, es necesario observar los objetivos planteados en el plan analizado y una vez se haya definido de manera clara todos aquellos aspectos a considerarse para la consecución de los mismo además de factores que podrían afectar el desarrollo del mismo en conjunto con las dificultades propias que supone la implementación de una política de esta naturaleza, iniciar

con el desarrollo de todas y cada una de las medidas consideradas necesarias para cumplir a cabalidad con los objetivos señalados, tomar en cuenta los factores que podrían jugar en contra y desarrollar planes secundarios en caso de que dichos factores efectivamente intervengan en la implementación de las medidas respectivas; todo esto en base al análisis efectuado en las páginas precedentes, del mismo que se ha podido observar que muy pocas de las medidas del mencionado plan efectivamente contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos en un inicio, en conjunto con la carencia de medidas secundarias, a pesar de existir una consideración de los factores a tener en cuenta para la implementación del plan, que, a consideración de este autor, resultan igualmente insuficientes. Sin embargo, este último punto no es materia del presente trabajo, por tanto, corresponde a factores que considero se deberían tomar en cuenta para futuros planes y proyectos de implementación.

## CAPÍTULO 3: DERECHO COMPARADO

### El caso costarricense

#### 1. ¿Por qué Costa Rica?

Tomando en cuenta lo señalado en el texto del Primer Plan para la Justicia Abierta en la Función Judicial 2021-2023, en cuanto a la participación de funcionarios de la función judicial de Costa Rica, en reuniones con funcionarios de la función judicial de nuestro país, Ecuador, con el fin de socializar y compartir experiencias en cuanto al desarrollo de planes e implementación de la justicia abierta en su respectivo territorio, resulta lógico iniciar un análisis en derecho comparado a partir de la experiencia obtenida en Costa Rica.

Costa Rica inició la implementación de la política de justicia abierta a partir del año 2013, con su Primer Plan de Acción 2013-2014, 8 años antes de la publicación de nuestro Plan para la Justicia Abierta, por lo que, han sido considerados por su amplia experiencia –en comparación a la nuestra–. Es así que, teniendo un caso cercano de tal relevancia, la consecuencia lógica de su participación en la co-creación de nuestra política, sería una comparativa entre ambas.

Ahora bien, es verdad que los funcionarios costarricenses tuvieron parte en reuniones –una– en conjunto con funcionarios ecuatorianos, sin embargo, y teniendo en cuenta los resultados de la misma, mostrados en el texto del plan, podemos concluir que sería, en el mejor de los casos, una socialización sumamente limitada e insuficiente, sin embargo, sienta el escenario perfecto para un análisis comparativo, buscando encontrar diferencias de importancia en ambos planes y en la propia experiencia desde Costa Rica.

## 1. Realidad Sociocultural

Al momento de considerar las razones que motivan este estudio comparativo, se llegó a la conclusión de que la realidad sociocultural de ambos países –al ser uno centroamericano y el otro sudamericano– no sería tan diferente y, por tanto, se tendría una base sólida desde donde partir, sin embargo, se han encontrado diferencias clave.

En el capítulo precedente, se hacía referencia al índice de percepción de corrupción en el Ecuador, según el cual, al año 2021, nos encontrábamos en el puesto 105º, de 180º –estando entre los más altos niveles de percepción de la corrupción–; sin embargo y habiendo realizado la misma búsqueda y considerado los mismos criterios para este análisis se encontró que, Costa Rica, al mismo año 2021, se encuentra en el puesto 39º, de nuevo, de 180º, siendo de los mejor posicionados en la región<sup>6 7</sup>.

Así mismo, se hizo referencia a los bajos niveles de participación ciudadana en el Ecuador, lamentablemente al año 2007-2008 –siendo que este índice no ha sido actualizado– por cuanto es toda la información de la que disponemos en este apartado; comparándolo con el mismo índice, pero de Costa Rica resulta en que observamos una diferencia casi abismal; de acuerdo al portal *ENPT 19 Encuesta Nacional de Percepción de Transparencia (2019)* el país centroamericano presenta los siguientes niveles:

- En cuanto a los temas de interés, los ciudadanos se ven principalmente interesados en participar en 3 sectores: seguridad ciudadana (13%), ambiente (12%) y en temas municipales (9%)

---

<sup>6</sup> Anexo F. Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción.

<sup>7</sup> Anexo G. Cuadro. Índice de Percepción de Corrupción.

- Sobre los mecanismos de participación ciudadana obtenemos los siguientes datos: conocen o han escuchado acerca de las audiencias públicas (52%); 57% conoce sobre contralorías de servicios; 71% de grupos organizados en su comunidad. De acuerdo al portal web mencionado, los niveles de participación en cada caso son los siguientes: 17%, 27% y 48%. Según estos datos, estos niveles de participación aún son considerados como bajos, cuestión interesante si los comparamos con menos de 3% –en el mejor de los casos– en el Ecuador.
- En cuanto a la motivación para participar en asuntos de naturaleza política encontramos los siguientes: la posibilidad de incrementar la eficiencia de los servicios públicos (11%), bienestar de Costa Rica (11%), para ver resultados de la gestión pública (9%), colaborar por su comunidad (9%) y ser escuchado (7%).

Estos niveles de interés podrían parecer poco importantes, de relevancia e impacto menor, sin embargo, al compararlos con los niveles obtenidos en el Ecuador –nuevamente al año 2007, en comparación a los datos actuales de Costa Rica al año 2019– podemos encontrar una diferencia exagerada y en parte ocasionada por la gran cantidad de herramientas de participación disponibles al alcance de la ciudadanía, la educación para la participación y la mejora en la experiencia de los usuarios, cuestión en la que profundizaremos más adelante.

La enorme diferencia entre los niveles de participación inciden positivamente –en el caso de Costa Rica– y son consecuencia de una construcción temprana de la voluntad ciudadana de participar en los temas

relacionadas a la administración, rendición de cuentas, control ciudadano, etc, lo que, a la larga –y en modelos más recientes– han tenido la posibilidad de enfocarse en cambios direccionados a mejorar la gestión de los órganos administrativos/jurisdiccionales –tal como se planteó en nuestro plan– con la diferencia de que, en el caso ecuatoriano, si que se necesita construir una sociedad motivada a participar en cuestiones relacionadas a la administración, previo a iniciar una mejora en las gestión de órganos de la Función Judicial, cuestión que constituye la principal crítica en cuanto a nuestro plan de implementación se trata.

## **2. Estado de Implementación y Avances**

Si bien, previamente existieron planes encaminados a facilitar la ejecución de futuros planes y programas tendientes a implementar una política de Justicia Abierta fue en el año 2013 que Costa Rica inició la implementación de su Primer Plan de Acción. Fue en este primer plan que se buscó incorporar varios compromisos hacia el Poder Judicial, entre ellos, el compromiso 2.6, que motivaba la apertura de datos dentro de la función judicial, o el compromiso 3.2.8 buscando mejorar el acceso a la información y promover su alcance por parte de la ciudadanía, además de incentivar la participación ciudadana.

Casi al mismo tiempo, se publica el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2018, que plantea lo que denominaron como un Programa de Gobierno Judicial Abierto. Este nuevo plan, presenta un objetivo diferente al anterior y se enfoca en mejorar y fortalecer la imagen de la Función Judicial de este país, a través de promover la transparencia y la rendición de cuentas, buscando siempre el fortalecimiento de la democracia (Elena, 2015). Lo mencionado es fácilmente observable al analizar algunas de las estrategias que propone el mencionado plan, entre las que se encuentran:

- *Impulsar la participación de diversos ámbitos de la Institución, en el desarrollo de acciones que permitan contar con herramientas que fomenten la rendición de cuentas.*
- *Implementar acciones que permitan mejorar la administración y operación de los servicios de justicia, a través de un mayor conocimiento público, para que las personas ciudadanas puedan conocer, participar y colaborar en la búsqueda de soluciones a los problemas judiciales, en beneficio de la comunidad (...).*
- *Proyectar la imagen del Poder Judicial mediante la divulgación del quehacer institucional, en la comunidad nacional e internacional.*
- *Ampliar el banco de buenas prácticas institucionales en la temática de transparencia y rendición de cuentas, contemplando el intercambio de experiencias con organizaciones nacionales e internacionales.*

De este modo señalamos algunos de los momentos más importantes dentro de la aplicación de la política de Justicia Abierta en Costa Rica, que evidentemente han dado paso a un desarrollo vertiginoso y acelerado, debido a las bases fuertes con las que cuenta este país centroamericano. Si observamos más detenidamente el desarrollo de este tema, podemos rastrearlo al año 2000 cuando, aún sin conocerse con el término *Justicia Abierta*, Costa Rica ya había iniciado con dos planes estratégicos, el primero de ellos para el período 2000-2005 y el segundo, para el período 2007-2012, mismos que se enfocaron, básicamente, en mejorar y modernizar el servicio a favor de los usuarios de la Administración de Justicia; fue entonces, en base a estas mejoras en el servicio que, obteniendo resultados favorables, se inició con el desarrollo de los dos planes antes mencionados, Primer Plan de Acción para el período 2013 y el Plan Estratégico del Poder Judicial para el período 2013-2018 (Elena, 2015).

De este modo, es evidente el adelanto que nos lleva Costa Rica en este tema y resulta lógico observar las razones por las que se consideró las experiencias de los funcionarios de este país, para la co-creación de nuestra propia política de justicia abierta, sin embargo, existen ciertos criterios diferentes que favorecen al sistema costarricense, claro, siempre partiendo de este evidente adelanto, sin embargo la diferencia es innegable y su importancia será analizada y profundizada más adelante.

### **3. Peculiaridades del sistema costarricense**

Es así que podemos observar que el Ecuador se encuentra actualmente en la primera etapa de la implementación, una etapa que Costa Rica inició hace 22 años, haciendo sumamente complicado el análisis comparativo entre ambas legislaciones, por la diferencia abismal en los niveles de implementación de uno y otro, la enorme diferencia en el índice de percepción de Corrupción al año 2021, los índices de participación ciudadana presentados anteriormente en el presente capítulo y finalmente, la propia naturaleza de los planes respectivos.

Sin embargo, si comparamos el plan ecuatoriano actual, con su correspondiente costarricense, el Primer Plan Estratégico 2000-2005, podremos simplificar nuestro trabajo y encontraremos características de similar naturaleza, facilitando la comparativa. Debido a la dificultad de encontrar el texto original de este primer Plan Estratégico (2000-2005) ha sido necesario remitirse a la Política de Justicia Abierta 2018 del que se desprende que, este primer Plan Estratégico fue concebido con la finalidad de centrarse en los siguientes puntos:

- Desarrollo de los derechos de las Personas Usuarias
- Creación de la contraloría de servicios (una suerte de comisión de control de los servicios prestados por las empresas públicas)

- Conformación de la Secretaría de Género y aprobación de la Política de Igualdad de Género
- Creación de las Comisiones de Personas Usuarias
- Creación de la Comisión de Acceso a la Justicia

De este modo podemos ya observar grandes diferencias entre el modelo costarricense y el modelo ecuatoriano, en base al análisis realizado en el capítulo precedente. Por un lado y a primera vista podemos observar una serie de fines delimitados y específicos que se intentaron implementar, a fin de, evidentemente no solo mejorar la experiencia de los usuarios de la administración sino además asegurar la existencia de cierto control sobre los servicios ofertados, en cierto caso, incluso por parte de la propia ciudadanía; al respecto es menester aclarar que en el Ecuador para esta finalidad existe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), sin embargo la experiencia nos ha demostrado que, sin la correcta base de participación ciudadana, una entidad como la señalada carece de todo poder y efectividad en el ámbito que, se supone, debería desempeñarse, es por ello que, antes de intentar implementar una medida como esta, es de suma importancia el desarrollar el interés ciudadano en la participación dentro de temas de interés colectivo. Es justamente por ello que, en planes posteriores, como el Plan Estratégico 2005-2008, Costa Rica se embarcó en el inicio de un largo camino hacia desarrollar este interés, señalando la enorme importancia de la Participación de la Ciudadanía en temas relacionados a la administración y que, a la postre, podrían representar afecciones – o beneficios – para los propios administrados, sea de forma directa o indirecta, permitiendo alcanzar niveles como los ya vistos, abriendo la posibilidad de la existencia de entidades de control como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Ecuador.

En segundo lugar, observamos una clara tendencia hacia el desarrollo de políticas que buscan abrir espacio a las normas relativas a temas de Género. En el Ecuador algo similar sucede en el año 2014 a raíz de haberse promulgado la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante la cual se crea el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con el cual se buscó establecer y delimitar las atribuciones de los Consejos para la Igualdad, manejándose en concordancia con el correspondiente mandato Constitucional –Constitución del 2008, que crea los Consejos Nacionales para la Igualdad entre los que se encontraba el Consejo Nacional de Género, mismos que serían los encargados de asegurar el ejercicio de los derechos constitucionales y aquellos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos– otorgándoles atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de género (Consejo Nacional de Igualdad de Género).

## **El caso mexicano**

### **1. ¿Por qué México?**

Al referirnos a Costa Rica –y Ecuador– en puntos anteriores, se tomó en cuenta dos factores de vital importancia: en primer lugar, la posición de ambos países en cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción, al año 2021 y, en segundo lugar, sus niveles o índices de participación ciudadana; es por ello que, siguiendo esta línea, con el fin de mantener concordancias en los factores comparados, hemos realizado lo propio en cuanto al caso mexicano.

México, de acuerdo al portal [datosmacro.expansion.com](http://datosmacro.expansion.com), al año 2021, se encuentra en el puesto 124<sup>o</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup>, de 180 puestos dentro del Índice de Percepción de la Corrupción, habiendo obtenido 31 puntos y, por tanto, siendo de los más bajos de la región, estando aún por debajo de Ecuador, que se encontraba en el puesto 105<sup>o</sup>.

Sobre la participación ciudadana en México hay mucho que decir, pues se deben considerar dos factores: por un lado, México es un país cuyo derecho a sufragar es considerado facultativo, es decir, sus ciudadanos –en edad de sufragar– tienen la posibilidad de decidir si ejercer o no ejercer dicho derecho y por otro lado, tenemos el índice de participación ciudadana, relacionado con el nivel de interés y conocimiento de los ciudadanos frente a asuntos políticos de relevancia general, por lo que tendremos dos índices separados: un índice de participación electoral y un índice de participación ciudadana en cuanto a interés en asuntos políticos de relevancia general.

Teniendo en cuenta lo anterior, iniciaremos el análisis de estos índices con el de Participación Ciudadana en cuanto a interés en asuntos políticos de relevancia general, por cuanto, tal y como ocurre en Ecuador, esta información no se encuentra actualizada, siendo la última encuesta realizada sobre esta materia la *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP)* en el año 2012; asimismo de los resultados de esta encuesta, proporcionados por el portal [fomentocivico.segob.gob.mx](http://fomentocivico.segob.gob.mx) –portal institucional del gobierno federal mexicano–, se observa lo siguiente: 64,67% de los encuestados declaran estar poco interesados en la Política y 19,15% declara no estar interesados en la política en absoluto; sobre la participación en temas de interés de la sociedad, el 10,95% de los encuestados señala haber participado de forma frecuente, mientras que el 18,27% declara no haber participado nunca; además, el

---

<sup>8</sup> Anexo H. Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción.

<sup>9</sup> Anexo I. Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción.

66,90% de los encuestados comenta nunca haber participado en actividades para el beneficio de la comunidad, contra el 32,93% que declara haber participado alguna vez; sin embargo estos resultados contrastan con la cantidad de población encuestada que asegura que los problemas sociales deben ser resueltos en conjunto, el estado y la ciudadanía, llegando a alcanzar casi el 78%. Este último resultado deviene en una conclusión clara y es que, a pesar de que la gran mayoría de encuestados reconoce la importancia de la participación ciudadana como herramienta de cambio social, pocos son quienes están dispuestos a participar utilizando los mecanismos otorgados por el gobierno –estatal o federal– y aún menor el porcentaje de personas que efectivamente han hecho uso de dichos mecanismos, dejando en evidencia la carente cultura de participación existente.

Ahora bien, en cuanto a la participación electoral, los resultados se encuentran actualizados al año 2021, a raíz del proceso electoral 2020-2021. De acuerdo a López (2022) se pudieron observar los siguientes resultados entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE): en este país, el promedio nacional de participación ciudadana alcanzó el 52,07%; en el Estado de Tlaxcala alcanzó el 65,65% de participación, mientras que el nivel más bajo de participación lo obtuvo el Estado de Baja California, con un 38,01%; en cuanto al Estado de México, alcanzó el 54.1% de participación, muy por detrás de otros Estados como Veracruz, con un 60.09%; Coahuila con el 57.73% y Puebla, con el 56.03%. Sin embargo, es importante señalar que estos valores son presentados únicamente de forma referencial, con el fin de evidenciar puntualmente los niveles reducidos de participación ciudadana en el ámbito electoral, pues, la relación de la Justicia Abierta con la Justicia Electoral no es materia del presente trabajo, por cuanto no será profundizado su análisis ni estudio.

## 2. Estado de Implementación y Avances

De acuerdo al portal del Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de Latino América y el Caribe, el *Primer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de México (2011-2013)* tuvo que elaborarse en dos fases, de las cuales, la primera se enfocó en desarrollar y presentar recomendaciones a la sociedad civil, esta fue presentada en el año 2011, mientras que la segunda fase buscó trabajar de forma integral y colaborativa con la sociedad civil a través de Secretariado Técnico Tripartito, mismo que, según Elena (2015) está conformado por un representante del gobierno, siendo este la Coordinación de la Estrategia Nacional Digital; una parte de la sociedad civil, siendo la Transparencia Mexicana y finalmente, un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Este *Primer Plan de Acción Nacional*, de acuerdo al Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de Latino América y el Caribe, se centró en 37 compromisos en total, agrupados en 4 ejes principales entre los que encontramos los siguientes:

- *Fortalecimiento de los Servicios Públicos*
- *Participación y colaboración entre actores*
- *Acceso a la información pública*
- *Integridad Pública y rendición de cuentas*

Siendo que podemos evidenciar la clara tendencia –tanto en Costa Rica como en México– de, al iniciar la implementación de políticas de esta naturaleza, enfocarse en reforzar las instituciones públicas como un todo, además de intentar promover las iniciativas de participación ciudadana, a través de brindar mecanismos para la misma.

El *Segundo Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierta de México (2013-2015)*, nuevamente citando a Elena (2015) se basó principalmente en mecanismos de

monitoreo y evaluación de la implementación de los planes de trabajo desarrollados en el mismo, además de los compromisos establecidos para su satisfactoria implementación y correcto cumplimiento, señalando metas a cumplir para cada uno de los semestres de implementación, siendo 6 en total –dos por año–. Fue en esta misma etapa en el que se desarrolló el sistema *Infomex*, mismo que tiene la finalidad de permitir el acceso a la información publicada por el gobierno federal; asimismo se implementaron sitios web de distintas instituciones públicas tales como el del Poder Judicial, que utiliza su portal para hacer público su funcionamiento, el listado de integrantes de la Corte Suprema, del Consejo de la Judicatura y los Tribunales Superiores, con la peculiaridad de que existe además, de forma autónoma, un portal web diseñado exclusivamente para la información, trámites y demás análogos correspondientes a la Corte Suprema.

Finalmente, entre el *Tercer Plan de Acción de Gobierno Abierto de México* desarrollado entre 2016-2018, es el último que incluye en su compromisos direccionados a establecer una política de justicia abierta, a pesar de existir un *Cuarto Plan de Acción*, este plan, de acuerdo al ya citado *Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe*, no contiene ningún tipo de compromisos tendientes a establecer esta política, por lo que, es menester señalar que, en México, no ha existido un Plan para la Justicia Abierta tal como ha ocurrido en Ecuador y Costa Rica –siendo las legislaciones revisadas con anterioridad como parte del presente trabajo– sino que, dentro de sus Planes de Acción de Gobierno Abierto, han sabido implementar compromisos y medidas tendientes al desarrollo de la *Justicia Abierta*. Habiendo realizado esta aclaración, continuamos con el punto que nos compete. Del texto del *Tercer Plan de Acción de Gobierno Abierto de México* podemos determinar que este se enfocó principalmente en 3 ejes fundamentales:

- *Ampliar la participación ciudadana*
- *Definir compromisos en términos de política pública*
- *Contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Alrededor de estos 3 ejes se han desarrollado y establecido 7 compromisos, de ellos, únicamente 2 pueden tener un impacto significativo en el desarrollo de una política de Justicia Abierta:

- *Diseñar e iniciar la ejecución de una ruta de acción para la política pública nacional en materia de desaparición forzada y por particulares con la participación de la sociedad civil y víctimas.*
- *Incluir mecanismos de participación ciudadana sustantiva en los procesos de designación que establece el Sistema Nacional Anticorrupción.*

Mientras que el resto, no presenta tan siquiera una relación mínima con nuestro tema de estudio, razón por la que no serán considerados dentro del presente análisis.

### **3. Peculiaridades del sistema mexicano**

El sistema mexicano, en cuanto a política de Justicia Abierta resulta bastante interesante de analizar puesto, que, a diferencia de Costa Rica y Ecuador, tal como ya se mencionó anteriormente, no posee un Plan de Implementación como tal, destinado exclusivamente a establecer y desarrollar una política nacional de Justicia Abierta, aquello puede ocasionar que, al tratarla como una cuestión accesoria al modelo de Gobierno o Estado Abierto, se plantee la posibilidad de conseguir el desarrollo de la Justicia Abierta impulsando el desarrollo e implementación previa de un modelo de Gobierno Abierto, tal como, aparentemente, lo presenta México.

El no contar con un plan exclusivo para la Justicia Abierta, a criterio de este autor, puede ciertamente dificultar su desarrollo y satisfactoria implementación, toda

vez que la naturaleza extremadamente amplia de lo que se considera como Gobierno Abierto –tal como se analizó en el primer capítulo– excede en sí la capacidad de generar estrategias efectivas que permitan establecer parámetros adecuados que determinen el nivel de implementación del mismo, siendo entonces, infructífero y demasiado generalizado.

La importancia de contar con un plan exclusivo se evidencia al observar el trabajo del sistema mexicano, en materia de Justicia Abierta se ha alcanzado el desarrollo de portales web por lo que, aparentemente, se puede acceder a la información de los órganos que conforman el poder judicial de este país, mas sin presentar un avance como tal, no existió un plan de datos abiertos, mucho menos implementación de sistemas de consulta, tal como el eSATJE en el Ecuador, entre otras puntualizaciones de menor relevancia.

Finalmente, y a pesar de estas carencias, México presenta un avance trascendental, a nivel de región pues, a día de desarrollada la presente investigación, es de los pocos países en los que se emiten sentencias de fácil lectura en aquellas causas judiciales que lo requieran, de forma casi generalizada y como parte de las normas que los juzgadores deben cumplir en el ejercicio de sus funciones. Únicamente como una aclaración a este tema, de acuerdo a Herrera (2021) una sentencia de fácil lectura es aquella que carece de lenguaje técnico jurídico, usualmente utilizado y conocido únicamente por funcionarios judiciales además de abogados, es decir, un lenguaje técnico especial del ejercicio del Derecho como materia y profesión; estas sentencias, en general, buscan ser más comprensivas para el público, de modo que exista un verdadero acercamiento de la administración de justicia al ciudadano de a pie, común, quienes, lógicamente, no poseen el conocimiento técnico jurídico necesario para comprender el fondo de las sentencias emitidas en las distintas causas. Si bien,

actualmente estas sentencias son emitidas de forma más generalizada y común en causas en las que un menor se encuentre involucrado, se busca que las mismas, sean el estándar para las sentencias emitidas en un futuro.

Observando el origen y los principales pilares de la apertura de la administración de justicia, la emisión de sentencias de fácil lectura contienen el espíritu mismo de la apertura de la justicia, por cuanto su principal –y única– finalidad es precisamente, acercar la administración de justicia a un nivel que sea sencillamente alcanzable y comprensible por el ciudadano de a pie, siendo entonces, un avance de enorme significación, en tanto permite abrir la justicia de forma efectiva, directa y sin intermediación, un punto de enorme importancia y digno de resaltar en cuanto al sistema mexicano.

### **Breve referencia al sistema español**

El sistema español, en cuanto a justicia electrónica se refiere, es de los mejor posicionados, no solamente en Europa, sino en el mundo, de acuerdo a la *United Nations E-Government Survey 2010*, España se encontraba en el puesto n° 9 de los 20 países analizados dentro del estudio mencionado, siendo además el 5° en Europa; además de ello, en cuanto a participación electrónica se refiere, España obtuvo la mejor posición a nivel europeo y la tercera posición a nivel mundial, marcando una tendencia extremadamente positiva de participación ciudadana.

Es con este punto precisamente que iniciaremos este apartado, entendiendo las razones del éxito de España en cuanto a participación se refiere. De acuerdo a Rocha de Almeida (2021) en España existen diferentes mecanismos destinados a impulsar y facilitar la participación ciudadana, siendo estos canales tanto presenciales como virtuales, en los cuales se pueden presentar recursos, reclamaciones, poner quejas, presentar encuestas de satisfacción del usuario

y demás cuestiones análogas, sin embargo, señala, existen mecanismos auxiliares o complementarios tanto de acceso como de colaboración con los variados servicios administrativos, no solo del poder judicial, sino del estado en general mismos que, tal como este autor lo detalla, carecen de requisitos burocráticos tales como la identificación electrónica, sino que, exclusivamente requieren a los usuarios la información estrictamente necesaria destinada a otorgar un servicio de calidad y de fácil utilización.

Además, reconoce la enorme importancia de las Redes Sociales en el contexto del Gobierno Abierto y la Participación Ciudadana, por cuanto *“ellas son el canal por medio del cual la Administración se comunica con los ciudadanos y por el cual también éstos pueden interactuar”* (Rocha de Almeida, 2021). Es por ello que a través de Guías, Reglamentos y similares, el Gobierno español ha buscado regular las reglas sobre las cuales se deberá regir el funcionamiento de las redes sociales de los distintos órganos estatales y es dentro de aquellas que estas mismas entidades gozan de relativa libertad de desarrollar sus propias políticas de redes sociales, siendo coordinadas por la *Secretaría de Estado de Comunicación* y además, por la *Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, concluye.

Otro punto digno de mencionar en el presente apartado se refiere al uso de las TICs, no solo en la administración de justicia sino en la administración pública en general. España actualmente se encuentra en los puestos más altos de la región en cuanto a prestación de servicios digitales respecta (*United Nations E-Government Survey, 2010*). Para comprender de manera óptima las razones de tal puntuación es necesario, nuevamente, citar a Rocha de Almeida (2021) quien desarrolla un estudio sumamente completo de la materia, siendo de enorme importancia su aporte, por cuanto considera y resalta las 3 vías o canales existentes en España, siendo estos el Internet, presencial y telefónico. Mediante estos 3 canales, la legislación española ha buscado, en pocas palabras, ahorrar costes a los usuarios, simplificar procedimientos y eliminar aquellos requisitos y procedimientos sobrantes que no hacían más

que entorpecer el cumplimiento de los requerimientos de los usuarios de la administración pública.

Estos son solamente algunas de las formas en las que España facilita el acceso a la administración a favor de los usuarios de la misma, acercándola a los ciudadanos comunes, permitiendo que exista una verdadera proximidad y confianza para con la administración pública, abriendo paso incluso a existencia efectiva de verdadera transparencia en tanto la información está disponible en diferentes canales habilitados para el efecto, donde los trámites pueden ser realizados de forma remota o presencial, evitando aglomeraciones innecesarias en las dependencias respectivas, permitiendo al ciudadano consultar, presentar quejas, desde su hogar si así los administrados lo desean; llegando incluso a demostrara agilidad en el despacho de los requerimientos y en la solicitud respectiva, ojo, aquello no significa que exista una precisión del 100% dentro de la administración, pues, tal como muestra Fernández Llera (2020), a pesar de la existencia de todas estas facilidades, en el apartado de rendición de cuentas, a pesar de que existe una larga tradición respecto a ella, los gobiernos locales españoles continúan sin cumplir de forma satisfactoria los plazos legales establecidos para el efecto. Ello nos demuestra una cuestión ya abordada con anterioridad en el presente trabajo: el componente humano y la necesidad de un cambio urgente en la formación de los servidores públicos.

Finalmente, queda bastante claro el nivel enorme de avances que España presente y la experiencia que puede compartir en cuanto a implementación de un modelo igualmente satisfactorio y funcional en América Latina, sin embargo y mientras no exista un cambio directo en la formación real de quienes ejerzan funciones o cargos públicos, no habrá política pública ni modelo de gobierno o justicia que permita una entera satisfacción al usuario toda vez que, a pesar de existir la tecnología, normativa y regulación especial requerida, el componente humano seguirá siendo un tema a considerar y a mejorar en el futuro, en pro de un sistema absolutamente funcional, coordinado y satisfactorio.

## **CAPÍTULO 4: LA JUSTICIA ABIERTA Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU**

### **Objetivo N° 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**

Con el fin de comprender de manera cabal la situación actual frente a los *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, adoptados por las Naciones Unidas, es necesario determinar de qué se tratan y cual serían sus principales funciones, aunque de manera sumamente general,

por cuanto la revisión específica será realizada más adelante, en el desarrollo del presente capítulo.

De acuerdo a Gómez Gil (2018), los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, se trata de una agenda global extremadamente ambiciosa que se rige bajo 3 pilares fundamentales sobre los que se trabajará, lo económico, lo social y lo ambiental. Todo esto, dice el autor, en base a objetivos generales y comunes a toda la Comunidad Internacional, con el fin de que cada nación firmante pueda tener una *hoja de ruta* que les permita el desarrollo de políticas favorables para la consecución de cada uno de los objetivos planteados. Es así que se definen estos tan importantes objetivos, sin embargo, nuestro análisis específico recae sobre el *Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Paz Justicia e Instituciones Sólidas*; es sobre este último que debemos analizar sus objetivos y principios a fin de intentar conocer su finalidad, su aplicabilidad y sobre todo, su avance en el Ecuador.

## **1. Principios**

Dentro del texto del mencionado *Objetivo de Desarrollo Sostenible*, no existe ninguna referencia clara a los principios que lo rigen, por lo tanto, con el fin de conseguirlos, se ha considerado necesario realizar una lectura a los objetivos o metas que este plantea

### **1. Objetivos**

De acuerdo al propio texto del *ODS N°16*, se han planteado 10 objetivos, todos aquellos –supuestamente– tendientes a conseguir *Paz, Justicia e Instituciones sólidas*, entre estas metas, encontramos las siguientes:

1. Reducir todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad en todo el mundo.

2. Poner fin a todas las formas de violencia y maltrato en contra de niños (maltrato, trata, explotación, etc).
3. Promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia.
4. Reducir las corrientes financieras y de armas ilícitas; fortalecer la recuperación y devolución de activos robados y luchar contra la violencia organizada.
5. Reducir la corrupción.
6. Crear instituciones eficaces y transparentes.
7. Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a necesidades.
8. Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
9. Proporcionar acceso a la identidad jurídica.
10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
  - a. Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, para crear la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
  - b. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Estos son las metas que se buscan conseguir, según las Naciones Unidas, para el año 2030, siendo entonces, principalmente, un *Objetivo* tendiente al pilar social, buscando, principalmente equilibrar la balanza, a favor, principalmente

de los países en vía de desarrollo y en general en favor de aquellos grupos antes invisibilizados.

De esta breve referencia a las metas que busca conseguir el *Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16*, es fácil analizar y extraer aquellos principios fundamentales que han motivado su existencia.

Es así que observamos una clara influencia de los siguientes principios: en primer lugar, podemos observar que las metas planteadas en el *ODS* mencionado, se las han propuesto en pro de la igualdad por cuanto varias de estas buscan, como y se había mencionado, “equilibrar la balanza”; en segundo lugar, podemos encontrar el reconocimiento y efectivización de derechos; y finalmente, los que este autor considera más importantes, la transparencia y la seguridad jurídica. Son estos dos principios los fundamentales para cumplir con un objetivo como el que tenemos enfrente, por cuanto son el verdadero objetivo del mismo, la seguridad jurídica y la transparencia como herramientas principales para el desarrollo de la sociedad, impulsando continuamente el avance de la misma en pro de sociedades más justas, seguras y pacíficas, por lo menos en el papel.

## **Relación con la Justicia Abierta**

Para comprender de mejor manera este apartado, es necesario recordar los pilares sobre los que se rige la política de justicia abierta y gobierno abierto en general. Decíamos entonces, previamente en el presente trabajo, que la justicia abierta contaba con 3 pilares de enorme importancia: la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Juntos, estos 3 pilares conforman la base de una política de esta naturaleza y tal como se observa en las metas establecidas en el *ODS* analizado, ciertamente se puede observar su relación.

Aquello lo podemos observar de manera más evidente en las siguientes metas:

- **Meta N°3:** *Promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia.*
- **Meta N° 5:** *Reducir la corrupción.*
- **Meta N° 6:** *Crear instituciones eficaces y transparentes.*
- **Meta N° 10:** *Garantizar el acceso público a la información.*

Entre estas metas observamos una clara similitud y un factor unificador, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Tomemos por ejemplo la meta N° 10; nos referimos a garantizar el acceso público a la información, para ello es necesario que exista un mecanismo de rendición de cuentas por parte de la administración, hacia sus administrados, la comunicación de doble vía de la que habíamos hecho mención con anterioridad; debe existir, además, una cultura de participación ciudadana pues, el estado puede otorgar todas las facilidades de acceso a la información en favor de los ciudadanos, sin embargo, para garantizar el acceso a la información por parte de los primeros, es necesario primero crear la cultura de interés, capacitar a los ciudadanos sobre las vías de acceso que se presentan; y finalmente, la transparencia, recordando la definición rescatada anteriormente Cerrillo-i-Martinez (2012) la define como “*el conocimiento por parte de los ciudadanos de lo que ocurre en el seno de la administración pública*”, esta definición involucra directamente a la rendición de cuentas, por cuanto, únicamente a través de esta es posible observar el funcionamiento y desenvolvimiento interno de la administración, mediante la información otorgada por los funcionarios encargados del tema.

Otro ejemplo de esto sería la Meta N° 6, plantea la posibilidad de crear instituciones eficaces y transparentes, transparencia que, como ya se observó, es conseguida a través de la rendición de cuentas y esta última se la toma como fiable, partiendo del principio de transparencia, de modo que constituyen una relación *sine qua non* mutua, por cuanto una facilita a la otra y viceversa.

Analicemos ahora la Meta N° 5, *Reducir la Corrupción*, si regresamos al primer capítulo del presente trabajo, observaremos que, como tarea primordial de la Justicia Abierta, se encuentra la lucha contra la corrupción, toda vez que la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en conjunto, crean el ecosistema perfecto que impediría actos de corrupción o que, por lo menos, los reduciría, al verse los funcionarios –y también los usuarios– escudriñados tanto por los propios funcionarios así como por sus co-ciudadanos, una rendición de cuentas transparente es el mecanismo contra la corrupción por excelencia pues, de cumplirse a cabalidad, dejaría en evidencia todas y cada una de las actuaciones de la administración y los funcionarios que la conforman, cerrando el paso a ciertos tipos de corrupción, permitiendo un desarrollo correcto de las funciones de la administración.

Así, podemos continuar, sin embargo el punto y la conclusión es clara, existe una evidente relación entre el *ODS 16* y la Justicia Abierta toda vez que esta resulta la vía de acción más idónea, no para, de plano, alcanzar las metas señaladas, sino facilitar su consecución, abrir el camino propicio para un plan destinado a cumplir con estas metas, logrando así, mayor facilidad en el cumplimiento de un objetivo de tan aparente importancia como este, sin embargo, es de reconocer que no se trata de un remedio mágico, sino una de los tantos mecanismos existentes en esta materia.

## **Ecuador y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16**

El Ecuador, al haber ratificado su compromiso con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* y tras declarar a la *Agenda 2030* como base de sus políticas públicas, se ha obligado de forma irreversible con el cumplimiento o, por lo menos, con el avance en cuanto a esta materia se refiere dentro del ámbito nacional; es imposible negar la urgencia en cuanto al desarrollo de políticas públicas que promuevan las buenas prácticas de gobernanza así como el correcto funcionamiento de la administración en conjunto con prácticas éticas por parte de sus funcionarios, es por ello que la Asamblea Nacional adoptó una resolución por la cual se

compromete a la implementación de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* y los ubica, de forma consecuente con lo ya mencionado, dentro de los referentes más importantes para el desarrollo de su trabajo (Naciones Unidas, 2020). Lo dicho anteriormente se puede evidenciar dentro de ciertas políticas desarrolladas en este marco, sin embargo, aquellas que nos compete son las analizadas en previamente en el presente trabajo.

Anteriormente hemos abordado y analizado la estrecha relación entre la Justicia Abierta y el ya mencionado *Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16*, es por ello que, en base a aquel análisis, en conjunto con el compromiso del Ecuador para con la *Agenda 2030* se ha considerado que el *Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial (2021-2023)*, aparece como parte de aquellas políticas públicas realizadas con la finalidad de avanzar en cuanto al cumplimiento del *ODS N° 16* se refiere, a pesar de que, directamente, su texto no lo deja entrever, sin embargo, basta con remitirnos a las medidas desarrollados en el mencionado plan, en conjunto con las metas establecidas por el *ODS N° 16*, además de los pilares sobre los que se construye el concepto de Justicia Abierta, para darse cuenta de su evidente e intrínseca relación.

Y es gracias a este análisis previo, tanto de las medidas del *Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial (2021-2023)* como de las metas planteadas por el *ODS N° 16*, en relación directa a la Justicia Abierta, que nos permitimos señalar aquellas medidas del Plan 2021-2023 que este autor considera como pertinentes en el marco de la consecución de las metas planteadas por el *Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16*.

### **1. Medidas relacionadas y tendientes a su consecución**

Anteriormente nos dimos a la tarea de analizar –y criticar– las medidas presentadas por el Plan 2021-2023, teniendo en cuenta su pertinencia en cuanto a las características y principios de la Justicia Abierta y su pertinencia en cuanto a su consecución e implementación se refiere; sin tomar en cuenta dicha pertinencia, pero

manteniendo como base el análisis previo mencionado, dentro del marco del *ODS N°16* este autor ha considerado que aquellas medidas que mejor se adaptan a este *ODS* son las señaladas a continuación:

- ***Dependencias judiciales especializadas en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.***

Esta medida del Plan 2021-2023 responde directamente a la meta N°5, por cuanto su compromiso se dirige evidentemente hacia reducir la corrupción dentro de las instituciones del estado, a pesar de tener un enfoque quizá más “punitivo” en lugar de preventivo, su función e intención, en el marco de la meta N° 5 queda bastante clara. Su pertinencia en cuanto al Plan 2021-2023 fue analizada previamente.

- ***Actualizar la página web para desarrollar un entorno digital que propicie la interacción con la ciudadanía a fin de facilitar un acercamiento, vinculación y cooperación a través del conocimiento de las necesidades y expectativas de la ciudadanía.***

Esta medida, adoptada dentro del ya mencionado Plan, es una respuesta clara en favor de la *Meta N° 6: Crear instituciones eficaces y transparentes* por cuanto al obtener información acerca de las necesidades y expectativas de la ciudadanía, frente a los servicios otorgados por el estado –en este caso ligados a la administración de justicia– puede favorecer la experiencia general de los usuarios, colaborando a un ejercicio de la potestad más eficaz y incluso eficiente, destinando presupuesto a aquellas áreas sobre las que exista mayor afluencia de usuarios, o mayor cantidad de necesidades por cubrir; la información proporcionada por los usuarios a través de los diferentes medios habilitados para ello es de vital importancia.

- ***Desarrollar un proyecto de datos abiertos con los órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares de la Función Judicial.***

Una vez más, esta medida contribuye a la consecución de la *Meta N° 6: Crear instituciones eficaces y transparentes*; un proyecto de datos abiertos crea el ecosistema perfecto para motivar a la ciudadanía a conocer, de primera mano, sobre la gestión general de la administración, sin necesidad de esperar a la rendición de cuentas periódica, ello implica, evidentemente, la activación de canales propicios para el efecto.

- ***Interoperabilidad con otras instituciones del sector justicia.***

Al respecto de esta medida, es necesario recordar la mención –hecha en páginas anteriores– a la opinión de Puerto Palacios (2022) quien mencionaba que, como objetivo de la interoperabilidad institucional, se encuentra el asegurar el acceso a la información por parte de los usuarios de la administración de justicia, pero, además, garantizar que las entidades públicas tengan acceso a documentos así como trámites de otras entidades; es de esta forma que queda sumamente claro que responde a la consecución de la *Meta N°10: Garantizar el acceso público a la información*; *Meta N°6: Crear instituciones eficaces y transparentes*. Por un lado, se permite el acceso público a la información a través de la existencia de bases de datos compartidas, entre entidades análogas, facilitando que cualquiera de ellas pueda brindar la información solicitada, incluso si esta no estuviera relacionada a su gestión directa; por otro lado se crean instituciones eficaces y transparentes a través, nuevamente, de bases de datos compartidas, ofreciendo información relativa al funcionamiento de cualquier entidad y que ellas, a su vez, usen menor cantidad de recursos a fin de obtener información relacionada a la gestión de otra entidad.

- ***Sistema para el seguimiento de implementación de decisiones y sentencias internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.***

Haciendo referencia a esta misma medida, en páginas anteriores señalamos que “se entiende que esta medida pretende evitar el accionamiento del sistema de justicia, garantizando el respeto a las decisiones judiciales en esta materia –Derechos Humanos– y el ejercicio de las mismas dentro de nuestro territorio”. Es en base a esto que este autor considera apropiado señalarla como una medida tendiente a cumplir con la *Meta N°3: Promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia*, por cuanto su adopción representa una forma de asegurar el cumplimiento y ejercicio de derechos, favoreciendo y enriqueciendo el estado de derecho, su desarrollo y correcto funcionamiento.

- ***Socialización de procedimientos para garantizar el acceso a la justicia;***

Al socializar, se ofrece una “puesta en conocimiento” acerca de la existencia de estos procesos, se presenta como una estrategia que permitiría alcanzar la *Meta N°3: Promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia*, en tanto, al socializar acerca de estos procedimientos, la ciudadanía puede tomar parte en ellos, ocasionando que exista un mejor acceso a la administración de justicia a través de nuevos mecanismos o canales, sobre lo que no existía conocimiento para el público en general o sobre los que no existía publicidad.

Es curioso observar que, de 20 medidas propuestas en el *Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial (2021-2023)*, únicamente 8 de ellas pueden ser catalogadas como tendientes a cumplir con alguna de las metas del *ODS N°16*; en concreto, estas 8 medidas, contribuyen a conseguir 4 metas, de 10 planteadas en el *ODS* señalado. Aquello deja en evidencia la poca

preparación que tuvo el *Plan de Justicia Abierta en la Función Judicial (2021-2023)*, toda vez que, a pesar de que el Ecuador se encuentra “comprometido” con la *Agenda 2030*, pocas son las acciones efectivas que ha tenido para su consecución, por lo menos en cuanto al *Nº 16* se refiere.

Anteriormente se hizo mención al poco sentido y finalidad de las medidas presentadas en el Plan 2021-2023, a través de un análisis simple pero contundente y es a través de situaciones y ejemplos como estos que aquellas falencias y carencias son evidentes, al ser contrastadas en virtud de un objetivo o meta clara, siendo analizadas críticamente en cuanto a su capacidad para producir un resultado favorable en virtud de la consecución de objetivos claramente delimitados, de importancia y relevancia para la comunidad internacional, con la que el Estado se ha comprometido.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La justicia abierta se rige a través de 3 principios fundamentales, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas. El Ecuador, en un intento de avanzar en una materia de gran complejidad como es la analizada a lo largo del presente trabajo, ha presentado un Plan que, a simple vista, podría ser considerado como pertinente, teniendo en cuenta el clima político y social de América Latina de los últimos años, el aumento en los índices de corrupción, el avance de las nuevas tecnologías, la preocupación por parte de los

ciudadanos en cuanto a la satisfacción de sus necesidades por parte del estado, todas estas han sido situaciones que han propiciado la implementación de una política pública del calibre que presenta la Justicia Abierta, sin embargo, pocos países de la región han sido capaces de iniciar su implementación con éxito.

Observamos el mejor caso a nivel regional, Costa Rica, Estado que actualmente se encuentra sumamente avanzado en esta materia, siendo un referente incluso a nivel mundial, siendo su ejecución caso de estudios variados de Derecho Comparado en cuanto a esta materia se refiere y siendo pilar fundamental de la presente investigación.

De un breve análisis del caso costarricense, hemos podido encontrar ya varias diferencias con el modelo ecuatoriano, siendo el más evidente los niveles de participación ciudadana comparados de ambos estados y es que Costa Rica inició la preparación del camino a la implementación de la política de Justicia Abierta a inicios del año 2000, sobre los que se mencionó lo siguiente: “se enfocaron, básicamente, en mejorar y modernizar el servicio a favor de los usuarios de la Administración de Justicia” además de haberse enfocado en desarrollar la cultura de participación ciudadana, reconociendo su enorme importancia en el correcto funcionamiento y ejecución de una política de este nivel.

Así podemos observar que el caso ecuatoriano presenta evidentes fallos, por cuanto no existe un enfoque claro y directo encaminado a mejorar la cultura de participación ciudadana, aunque sí existe un intento de modernizar el servicio a favor de los usuarios, tarea que se ha llevado a cabo desde hace varios años. A pesar de ello, el desarrollo de este Primer Plan en Ecuador ha sido apresurado, ocasionando que existan fallos evidentes como los observado anteriormente, medidas ambiguas, de complejo entendimiento y carentes de sentido, que no responden a ningún objetivo general ni específico del plan, que rompen con las líneas de acción propuestas en el mismo y que no hacen más que obstaculizar la implementación de las medidas

más pertinentes que, aunque pocas, constituyen un avance que es merecedor de reconocimiento.

Ello no significa que el resultado sea digno de una política pública de tal magnitud y complejidad como resulta la Justicia Abierta, de hecho, a opinión de este autor, no se está a la altura ni se le ha dado la importancia que merece una política de estas características con tanto potencial para transformar no solo el sistema de justicia de un Estado, sino todo su sistema de administración, desde sus funcionarios, hasta el funcionamiento de cada entidad y del Estado como un todo interconectado, funcional y articulado, encaminado a brindar el mejor servicio posible a sus administrados y a cumplir con todas las necesidades insatisfechas de los ciudadanos.

Recordemos que el Estado es este ente ficticio, creado tanto para funcionar como un ente de control sobre los ciudadanos, como para servir de canalizador de recursos, destinados a satisfacer las necesidades de la colectividad, tomando en cuenta aquellas de mayor urgencia e importancia y buscando priorizarlas para, una vez satisfechas las necesidades básicas, seguir escalando en aquellas de menor importancia; sin embargo, si existen necesidades básicas insatisfechas, es imposible que el estado avance y pueda contribuir en la mejora de condiciones y cumplimiento de aquellas necesidades ubicadas más arriba en la tabla de prioridades.

Finalmente, cabe señalar, nuevamente, la importancia de la participación ciudadana en el marco de la Justicia Abierta. Garantizar la participación ciudadana no significa únicamente brindar los mecanismos y canales necesarios para el efecto, sino instruir y capacitar a los ciudadanos acerca de la existencia de estos canales, de su funcionamiento y contribuir a que existan facilidades de acceso a los mismos; si existen canales destinados para la participación ciudadana y rendición de cuentas, pero no existe conocimiento ni interés por parte de la ciudadanía acerca de ellos, se genera exactamente el mismo resultado que si no existieran dichos canales.

Es por todo esto que el camino que este autor considera más pertinente y adecuado, en pro de continuar con futuros planes más exitosos, es iniciar desarrollando y despertando el interés de los administrados, es decir, generar cultura de participación ciudadana, iniciar con un Plan Estratégico para la Participación Ciudadana, con medidas tendientes a desarrollar esta cultura, en conjunto con el Ministerio de Educación para promover este desarrollo en escuelas y colegios, a fin de que a futuro, pueda existir el ecosistema adecuado para la promoción de canales cada vez más amplios de participación ciudadana, todo esto a la par de mejorar y modernizar la experiencia a favor de los usuarios de la administración.

El camino es largo y el Ecuador tiene mucho por recorrer pero, sin duda alguna, la participación ciudadana es el eje en el que los primeros esfuerzos deberían enfocarse, ello no quiere decir que se detenga el desarrollo de canales adecuados para el acceso a la información pública para desarrollar únicamente la cultura de participación, sino que, a la par que se desarrollan estos canales, pueda existir una capacitación ciudadana sobre los mismos y a su vez, se despierte el interés en acceder a estos canales, enseñando la importancia de la participación y escrutinio público y las ventajas que aquello nos puede otorgar como ciudadanos y sujetos a la administración pública, desde escuelas y colegios, como una forma de elevar los niveles de participación ciudadana sobre los que tratamos con anterioridad; como ya se dijo, tomará tiempo, pero tal como ha Costa Rica le ha tomado 22 años en llegar al nivel actual, este no es un proceso que pueda forzarse, debe ser preparado y ejecutado con muchísima paciencia y siempre pensando en el largo plazo.

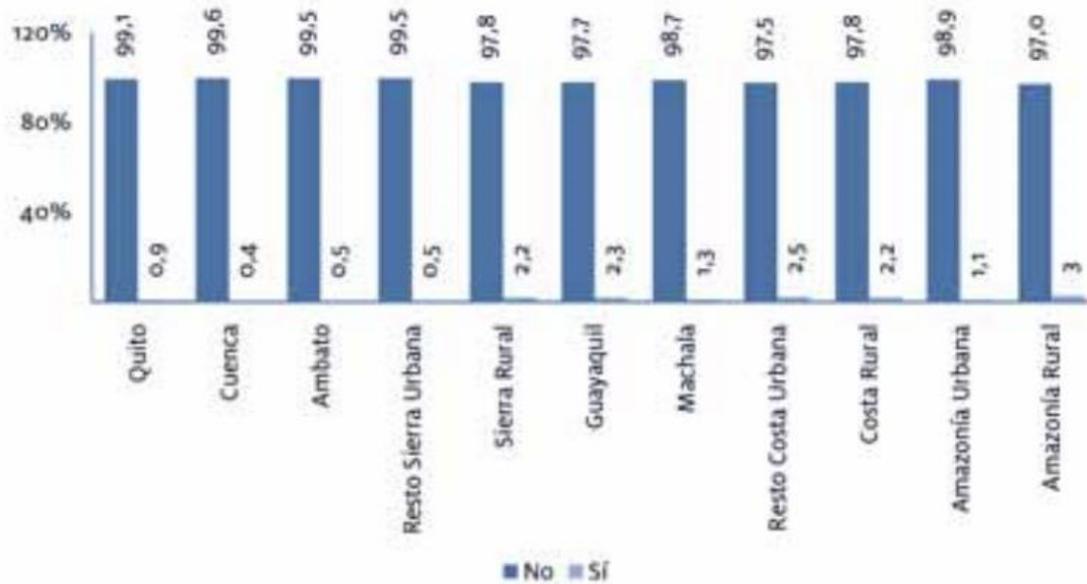
## **ANEXOS**

### **ANEXO A: Tabla de Reuniones con Organismos Internacionales.**

Reuniones con organismos internacionales			
Fecha	Propósito de la reunión técnica	Instituciones Participantes	Acuerdos
<b>10 de diciembre de 2020</b>	Presentación de la Propuesta del Consejo de la Judicatura y gestión de asistencia técnica	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)	Gestionar la asistencia técnica para el Plan de Justicia Abierta
<b>25 de enero de 2021</b>	Intercambio de experiencias en la Co-creación e implementación de la Política de Justicia Abierta	Representantes del Poder Judicial de Costa Rica	Capacitaciones y asistencia técnica para la Implementación del Plande Justicia Abierta

## **ANEXO B: Estadísticas de Participación Ciudadana. Convocatorias Municipales.**

Fuente: ENPC-2008 (INEC).  
Elaboración: SENPLADES.

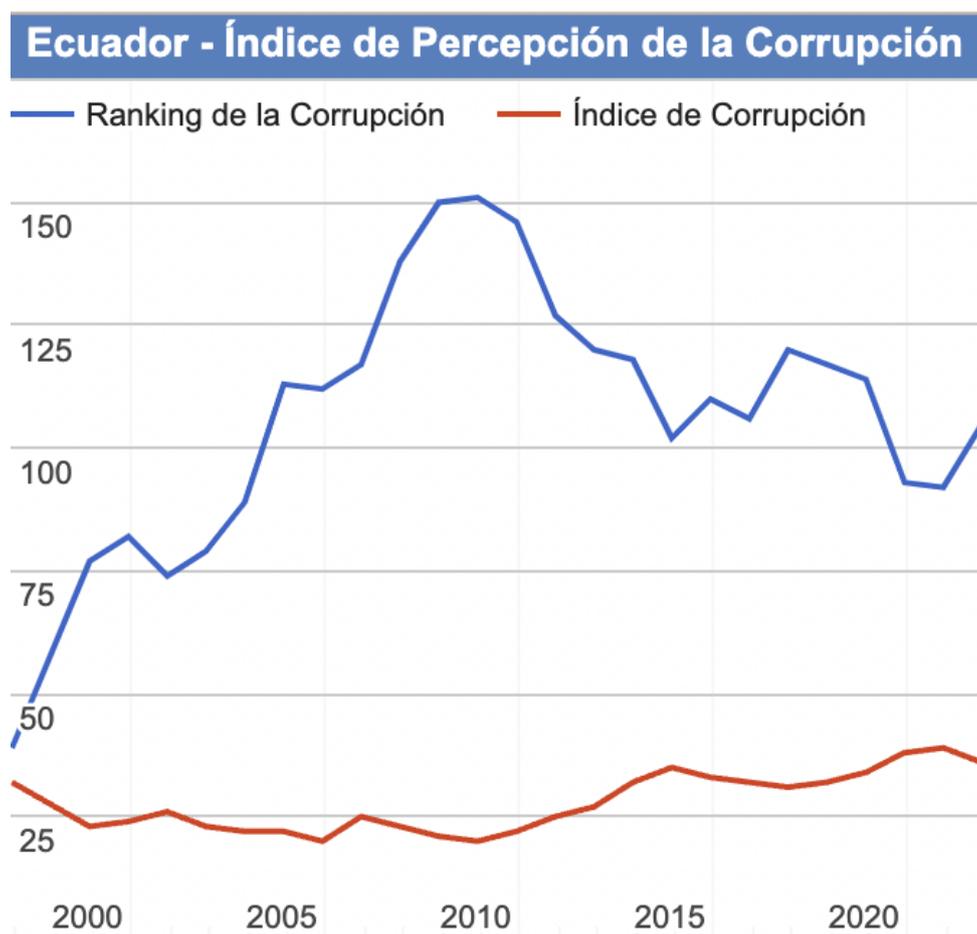


### ANEXO C: Cuadro. Estadísticas de Participación Ciudadana por sectores poblacionales.

Fuente: ENPC-2008 (INEC).  
Elaboración: SENPLADES.

	Área		Sexo		Etnia			Total	
	Urbana	Rural	Hombre	Mujer	Indígena	Blanco	Mestizo		Afro-ecuatoriano
Ha asistido a convocatorias de municipios	1,20%	1,80%	1,80%	1,00%	2,70%	1,00%	1,30%	1,50%	1,40%
Ha asistido a otros eventos de participación	0,60%	1,40%	1,10%	0,60%	2,30%	0,70%	0,80%	0,40%	0,80%

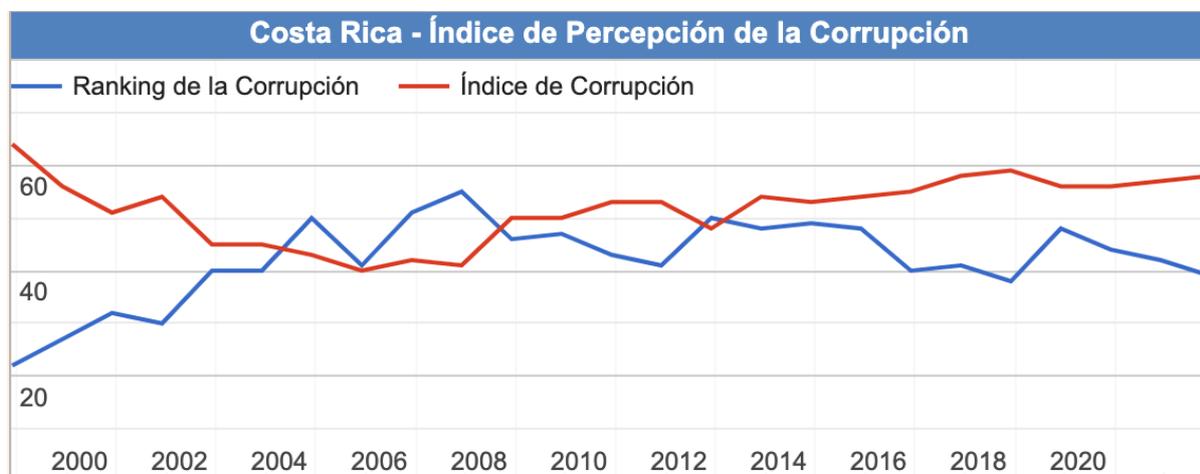
## ANEXO D: Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción. Ecuador.



**ANEXO E: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. Ecuador.**

Ecuador - Índice de Percepción de la Corrupción		
Fecha	Ranking de la Corrupción	Índice de Corrupción
2021	105°	36
2020	92°	39
2019	93°	38
2018	114°	34
2017	117°	32
2016	120°	31
2015	106°	32
2014	110°	33
2013	102°	35
2012	118°	32
2011	120°	27
2010	127°	25
2009	146°	22
2008	151°	20
2007	150°	21
2006	138°	23
2005	117°	25
2004	112°	20
2003	113°	22
2002	89°	22
2001	79°	23
2000	74°	26
1999	82°	24
1998	77°	23
1996	39°	32

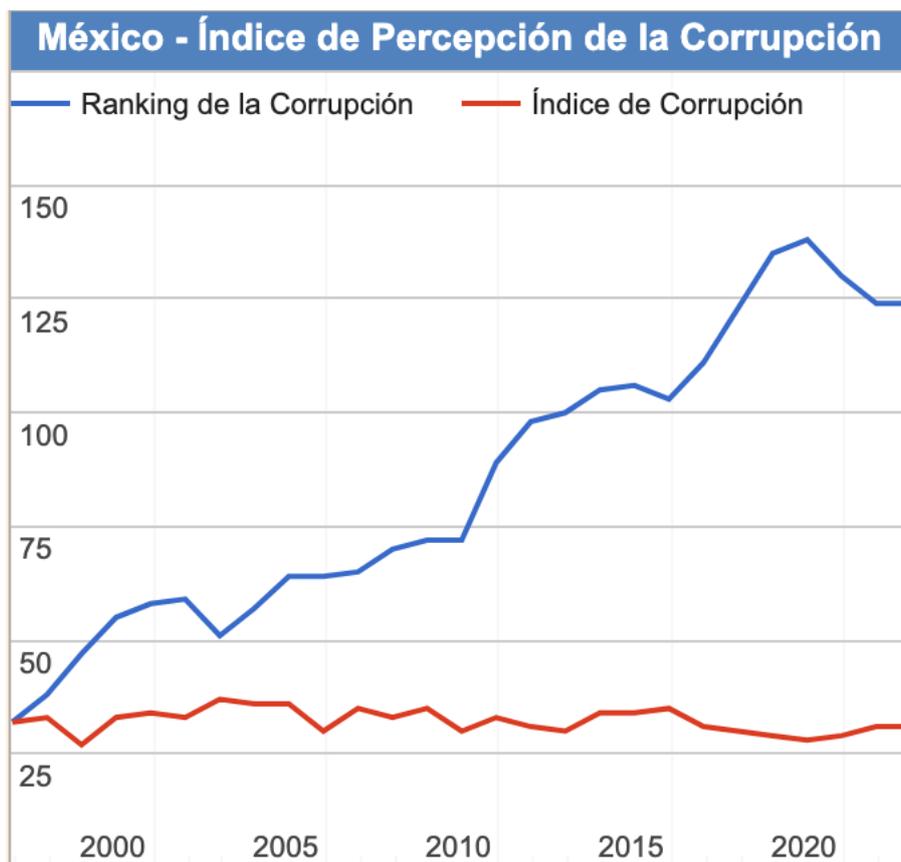
**ANEXO F: Gráfico. Índice de Percepción de Corrupción. Costa Rica.**



**ANEXO G: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. Costa Rica.**

Costa Rica - Índice de Percepción de la Corrupción		
Fecha	Ranking de la Corrupción	Índice de Corrupción
2021	39°	58
2020	42°	57
2019	44°	56
2018	48°	56
2017	38°	59
2016	41°	58
2015	40°	55
2014	48°	54
2013	49°	53
2012	48°	54
2011	50°	48
2010	41°	53
2009	43°	53
2008	47°	50
2007	46°	50
2006	55°	41
2005	51°	42
2004	41°	40
2003	50°	43
2002	40°	45

**ANEXO H: Cuadro. Índice de Percepción de Corrupción. México.**



**ANEXO I: Tabla. Índice de Percepción de Corrupción. México.**

<b>México - Índice de Percepción de la Corrupción</b>		
<b>Fecha</b>	<b>Ranking de la Corrupción</b>	<b>Índice de Corrupción</b>
2021	124°	31
2020	124°	31
2019	130°	29
2018	138°	28
2017	135°	29
2016	123°	30
2015	111°	31
2014	103°	35
2013	106°	34
2012	105°	34
2011	100°	30
2010	98°	31
2009	89°	33
2008	72°	30
2007	72°	35
2006	70°	33
2005	65°	35

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Abellán, J.** (2008). *El concepto moderno de democracia. La democracia ayer y hoy*, 149-223.
- Asamblea Nacional.** (2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Asamblea Nacional.** (2017). *Código Orgánico Administrativo*.
- Benedí Sancho, M.** (2015). *La Transparencia en la Administración Pública como nuevo principio rector*. ZAGUAN. Repositorio Institucional de Documentos. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/47002/files/TAZ-TFM-2015-1099.pdf>
- Benítez, S. O.** (2012). *Espacio público y paz social*. Universidad de Córdoba. Recuperado 23 de agosto de 2022, de <https://helvia.uco.es/handle/10396/7720>
- Cameron, J.** (1986). *Comment: The Constitutional Domestication of Our Courts- Openness and Publicity in Judicial Proceedings Under the Charter. The media, the courts and the Charter*, (P. a. Anisman, Ed.)
- Castillo, M.** (2013). *LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO HERRAMIENTAS DE CAMBIO DE LA GESTIÓN JUDICIAL EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL*. [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx). Recuperado de [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo\\_MCV.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_MCV.pdf)
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)** (2009), *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*. Estoril, Portugal, 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2009.
- Cerrillo-i-Martínez, A.** (2012). *La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa*.
- Consejo de la Judicatura.** (2021) *Primer Plan para la Justicia Abierta en la Función Judicial 2021-2023*. Registro Oficial. 3er Suplemento. 23 de marzo de 2021.
- Díaz, C. & Pulido, J.** (2019, 27 febrero). *Articulación interinstitucional y su influencia en la generación de valor público en la Municipalidad Provincial de Chepén, 2017*.

Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Digital Institucional. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28185>

**Disminuye la percepción de corrupción en Costa Rica.** (2022, 10 febrero). Datosmacro.com. Recuperado 13 de septiembre de 2022, de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/costa-rica>

**Durling, V. A.** (2007). *Paz social y cultura de paz*. Ediciones Panamá Viejo.

**Dyson, J.** (2013). *Advances in open justice in England and Wales. Hong Kong, China: Master of the Rolls.*

**Elena, S.** (2015). *Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú. Proyecto ILDA-Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos.* Recuperado de <https://idatosabiertos.org/wpcontent/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>.

**Fabri, M. & Contini, F.** (2001, 1 octubre). *Justice and Technology in Europe: How Ict Is Changing the Judicial Business: How Ict Is Changing the Judicial Business* (1.). Kluwer Law International.

**Fernández Llera, R.** (2020, 20 marzo). *Buen gobierno local y rendición de cuentas en España.* Retos, 10(19), 29-44. <https://doi.org/10.17163/ret.n19.2020.02>

**Gil, C. G.** (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 140, 107-118.

**González, M. R.** (2017). *LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN ESPAÑA: QUÉ ES, CÓMO SE REGULA Y CÓMO FUNCIONA.* *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67(269), 1031. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.269.62495>

**Herrera, A.** (2021, diciembre 1). *Sentencias en formato de lectura fácil ¿Hacia una justicia en lenguaje ciudadano?* – DIAGONAL CIEP. Recuperado de

<https://diagonalciep.org/sentencias-en-formato-de-lectura-facil-hacia-una-justicia-en-lenguaje-ciudadano/>

- Jimenez-Gomez, C.** (2014, 1 noviembre). *Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la Justicia en el actual contexto de Open Government (Open Judiciary: Transparency and Proximity to Justice within the Current Context of Open Government)*.
- Jiménez, C. A.** (2015, 9 abril). *Participación Ciudadana y Administración Local*. Repositorio RUIdeRa. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/5823>
- Lee, J.** (2013, 21 octubre). *Justice opens up to social media. The Age*. Recuperado 26 de agosto de 2022, de <https://www.theage.com.au/technology/justice-opens-up-to-social-media-20131021-2vx37.html>
- Londoño Sepúlveda Néstor Raúl** (2010). *El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. No. 112, Vol. 40, 2010
- Lopez, S.** (2022). *Las elecciones y la participación ciudadana en el Estado de México en tiempos de pandemia*. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372936005/html/>
- Lozada, M.** (2001). *Política en red y democracia virtual: la cuestión de lo público*. Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización, 2. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20100914034214/10lozada.pdf>
- Lupo, G. & Bailey, J.** (2014, 24 junio). *Designing and Implementing e-Justice Systems: Some Lessons Learned from EU and Canadian Examples*. *Laws*, 3(2), 353-387. <https://doi.org/10.3390/laws3020353>
- Mejía, M. G.** (2020, 9 junio). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. Seguridad Ciudadana. Recuperado 21 de agosto de 2022, de

<https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

**Naciones Unidas.** (2020, 17 junio). *Paz y justicia. Desarrollo Sostenible.*

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

**Naser, A., Concha, G., & Parra, D.** (2012). *El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad.* Retrieved 20 June 2020, from <http://www.datosabiertos.gob.ec>

**Ochoa Henríquez, H., & Montes De Oca, Y.** (2009). *Rendición de Cuentas en la Gestión Pública: Reflexiones teóricas.* Revista Venezolana de Gerencia, 9(27).

<https://doi.org/10.31876/revista.v9i27.12866>

**Organización de Transparencia Internacional.** (2022, 25 enero). *El Índice de Percepción de la Corrupción 2021 revela que los niveles de corrupción se han estancado en los últimos diez años, en medio de un entorno de abusos a los derechos humanos y deterioro de la democracia - Press.* Transparency.org.

**Oszlak, O.** (2013). *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública.*

Recuperado de <http://oea.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5RG.pdf>

**Oxford University** (2015). *Oxford Dictionary of Law*, Oxford University Press.

**Palacios, E.** (2022, 7 febrero). *Justicia Digital e Interoperabilidad institucional, retos pospandemia.* repository.usta.edu.co. Recuperado 3 de octubre de 2022, de

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/43055>

**Participación ciudadana - ENPT 2019.** (s. f.). Recuperado 14 de septiembre de 2022, de

<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/enpt-2019/part-ciud.html>

**Perramón, J.** (2013). Revista de Contabilidad y Dirección. *La transparencia: concepto, evolución y retos actuales*, 16, 11–27. [https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La\\_transparencia.\\_Concepto\\_evolucion\\_y\\_retos\\_a.pdf](https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La_transparencia._Concepto_evolucion_y_retos_a.pdf)

**Pfanner, E.** (2013, 13 mayo). nytimes.com. New York Times. Recuperado 24 de agosto de 2022, de [https://www.nytimes.com/2013/05/13/business/media/balancing-privacy-with-open-justice-in-britain.html?pagewanted=all&\\_r=0](https://www.nytimes.com/2013/05/13/business/media/balancing-privacy-with-open-justice-in-britain.html?pagewanted=all&_r=0)

**Primer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de Costa Rica (2013-2015) / Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo.** (s. f.). Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/primer-plan-de-accion-nacional-de-gobierno-abierto-de-costa-rica-2013-2015#:~:text=Costa%20Rica%20enfoc%C3%B3sus%20esfuerzos,recursos%20p%C3%BAblicos%20con%20mayor%20eficacia.>

**Ramirez-Alujas, A.** (2011). *Gobierno Abierto y Modernización de la Gestión Pública. Tendencias actuales y el (Inevitable) Camino que Viene - Reflexiones Seminales (Open Government and Modernization of Public Management: Current Trends and the (Inevitable) Way Forward - Seminal Reflections).*

**Ríos Ruíz, A. de los Ángeles.** (2019). *LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN MÉXICO: VISIÓN COMPARADA CON AMÉRICA LATINA.* Perfiles De Las Ciencias Sociales, 5(10). Recuperado a partir de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2171>

**Rocha de Almeida, A.** (2021). *Justicia Abierta: Estudio Comparado de Brasil y España.* <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/5253>

**Sacoto Romo, M. C., & Cordero Moscoso, J. M.** (2021). *E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia.* FORO. Revista de Derecho, 91–110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

**Sánchez González, J.** (2014). *La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto.* *Espacios Públicos,* 18(43). <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>

**Sánchez, J.** (2015). *La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto.*

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415003.pdf>

**Secretaría de Gobernación.** (2012). *Resultados de la Quinta Encuesta Nacional sobre*

*Cultura Política y Prácticas Ciudadanas ENCUP 2012.*

<https://fomentocivico.segob.gob.mx/work/models/FomentoCivico/Documentos/PDF/>

[CultDemo/ENCUP\\_Resultados\\_2012.pdf](https://fomentocivico.segob.gob.mx/work/models/FomentoCivico/Documentos/PDF/CultDemo/ENCUP_Resultados_2012.pdf)

**SENPLADES.** (2011). *TENDENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL*

*ECUADOR* (Nº1). Discusión 71.

[https://www.sciencespo.fr/opalc/sites/sciencespo.fr.opalc/files/tendencias\\_dela\\_participacion\\_ciudadana\\_Ecuador.pdf](https://www.sciencespo.fr/opalc/sites/sciencespo.fr.opalc/files/tendencias_dela_participacion_ciudadana_Ecuador.pdf)

**Urrutia, D.** (2022, 11 mayo). *Qué es Análisis holístico - Definición y ejemplos.* Arimetrics.

Recuperado 2 de septiembre de 2022, de [https://www.arimetrics.com/glosario-](https://www.arimetrics.com/glosario-digital/analisis-holistico)

[digital/analisis-holistico](https://www.arimetrics.com/glosario-digital/analisis-holistico)

**Velicogna, M.** (2007). Justice Systems and ICT: What can be learned from Europe? *Utrecht*

*Law Review*, 3. <https://utrechtlawreview.org>